



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16452

MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 035-2022-MINAM.- Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 000018-2022-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 022-2022-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio **4**

R.M. N° 024-2022-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio **4**

R.M. N° 025-2022-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio **5**

EDUCACION

R.D. N° 00010-2022-MINEDU/VMGI-PEIPEB-DIEJE.- Designan Coordinador(a) III en Gestión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario **5**

R.D. N° 000027-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED **6**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 003-2022-EM.- Aceptan renuncia al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. **6**

R.M. N° 036-2022-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 495-2017-MEM/DM mediante la cual aprobó a HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. como empresa calificada a efecto del goce de Régimen Especial, se establecieron requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la "Lista de Servicios y Contratos de Construcción" **7**

R.M. N° 037-2022-MINEM/DM.- Rectifican el Anexo de la R.M. N° 059-2016-MEM/DM, que aprueba a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, establecido por D. Leg. N° 973 **8**

R.M. N° 038-2022-MINEM/DM.- Aprueban la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 022-2022-JUS/PRONACEJ.- Designan jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles **18**

PRODUCE

D.S. N° 002-2022-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **19**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.V.M. N° 001-2022-MTPE/3.- Aprueban documento denominado "Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR" **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 065-2022-MTC/20.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 031-2022-VIVIENDA.- Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis" **22**

R.M. N° 032-2022-VIVIENDA.- Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema Constructivo Flexmade" (en adelante, SCnC "FLEXMADE"), presentado por la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C. **24**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

R.J. N° 029-2022-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **25**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 021-2022/SIS.- Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 016-2022-INEI.- Aprueban el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de enero 2022 **26**

R.J. N° 017-2022-INEI.- Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2022 **26**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° D000025-2022-OSCE-PRE.- Designan Subdirectora de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE **26**

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

Res. N° 22-2022-PGE/PE.- Aceptan renuncia de Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías **27**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Res. N° 000022-2022/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y designan en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **28**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 076-2022-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL **28**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Fe de Erratas Res. N° 000015-2022-MIGRACIONES. 29

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000452-2021-CE-PJ.- Aprueban actualización de la "Matriz de Control de Componentes Mínimos", para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Res. Adm. N° 351-2019-CE-PJ y dictan otras disposiciones **29**

Res. Adm. N° 000007-2022-P-CE-PJ.- Aprueban modificación del Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)" **30**

Res. Adm. N° 000008-2022-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado titular de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali **31**

Res. Adm. N° 000012-2022-CE-PJ.- Aprueban informe respecto al "Estado Situacional de Seguridad ante Incidentes, Accidentes y Desastres Naturales que pudieran afectar los Archivos Judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país", y disponen diversas medidas administrativas **31**

Res. Adm. N° 000013-2022-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima Norte : **33**

Res. Adm. N° 000014-2022-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Puno, y dictan diversas disposiciones **33**

Res. Adm. N° 000015-2022-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales, disponen diversas medidas administrativas y dictan diversas disposiciones **35**

Res. Adm. N° 000016-2022-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Actividades 2022 del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales" y el Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2022 del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales" **38**

Res. Adm. N° 000017-2022-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2022" **39**

Res. Adm. N° 000018-2022-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **40**

Res. Adm. N° 000019-2022-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades 2022 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil" **41**

Res. Adm. N° 000020-2022-CE-PJ.- Prorrogan vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", y disponen diversas medidas administrativas **42**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000039-2022-P-CSJLI-PJ.- Disponen a partir del 1 al 15 de febrero el trabajo remoto de jueces/zas, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Res. Adm. N° 000408-2020-CE-P **44**

Res. Adm. N° 000063-2022-P-CSNJPE-PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y dictan diversas disposiciones **46**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0047.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas y de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **47**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0036-2022-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPP, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash **48**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Acuerdo N° 0117-2021-GRU-CR.- Aprueban dictamen que declara procedente autorizar al Gobernador Regional la transferencia interestatal a título gratuito de predio, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía **54**

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2022-MINAM**

Lima, 31 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Asesor de Secretaría General con código 005-04-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00004742.- Aprueban "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en el Servicio de Administración Tributaria" **55**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 0572-2022-MDB.- Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022 **63**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

R.A. N° 023-2022-A-MDMM.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto Institucional en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2022 **65**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 001-2022-ALC/MVES.- Incorporan a la Base Legal del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas la referencia de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega **66**

el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jully Rosmary Cabanillas Zocón, en el puesto de Asesora de Secretaría General del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

2035112-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000018-2022-MIDIS/PNADP-DE**

Miraflores, 31 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 11-2022-MIDIS/PNADP-DE del 28 de enero de 2022 de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 27-2022-MIDIS/PNADP-URH del 30 de enero de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 021-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 31 de enero de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2022-MIDIS/PNADP-DE del 28 de enero de 2022, se formaliza la aprobación del perfil de puesto correspondiente a el/la Jefe/a de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", en el marco del literal c) del artículo 20 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH - Normas para la Gestión del proceso de diseño de Puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 11-2022-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 27-2022-MIDIS/PNADP-URH del 30 de enero de 2022, señalando que el profesional Paul Harry Rivas Galloso cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, a través del Informe N° 021-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 31 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional Paul Harry Rivas Galloso en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de

Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 01 de febrero de 2022.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA NIÑO DE GUZMÁN ESAINE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

2035136-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2022-EF/43

Lima, 31 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Javier Alexander Becerra Panta, en el puesto de Director de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2035100-1

Designan Director de la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2022-EF/43

Lima, 31 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Planeamiento



Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Augusto Castillo Candela, en el puesto de Director de la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2035106-1

Designan Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2022-EF/43

Lima, 31 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Elizabeth Elisa Toledo Loayza, en el puesto de Directora de la Dirección de Riesgos Fiscales de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2035114-1

EDUCACION

Designan Coordinador(a) III en Gestión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 00010-2022-MINEDU/VMGI-PEIPEB-DIEJE

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS:

i) El Informe N° 00010-2021-MINEDU/VMGI-PEIPEB-OAJ de fecha 20 de enero de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) El Informe N° 00008-2022-MINEDU/VMGI-PEIPEB-OA-URH de fecha 26 de enero de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos; y, iii) El Informe N° 00015-2021-MINEDU/VMGI-PEIPEB-OAJ de fecha 28 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario (en adelante PEIP Escuelas Bicentenario), con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU se aprueba el Manual de Operaciones (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), el cual establece en su artículo 2 que el PEIP Escuelas Bicentenario es un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa, responsable de la dirección y administración general, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP Escuelas Bicentenario, encontrándose entre sus funciones la de designar y remover a los titulares de los órganos y puestos de confianza del PEIP Escuelas Bicentenario;

Que, el Anexo 2 del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, contempla los requisitos para el puesto de Coordinador III, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 119-2020-EF, Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones;

Que, mediante el Informe N° 00008-2022-MINEDU/VMGI-PEIPEB-OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos señala que la señora MABEL IVETTE LUNA WILSON cumple con los requisitos para el cargo de confianza de Coordinador(a) III en Gestión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEIP Escuelas Bicentenario;

Que, mediante Informe N° 00010-2021-MINEDU/VMGI-PEIPEB-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable efectuar la designación de la señora MABEL IVETTE LUNA WILSON en el cargo de confianza de Coordinador(a) III en Gestión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEIP Escuelas Bicentenario;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 021, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2020-EF; y, en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora MABEL IVETTE LUNA WILSON en el cargo de confianza de Coordinador(a)

III en Gestión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a partir del día 01 de febrero de 2022.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la señora MABEL IVETTE LUNA WILSON.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ALVARADO LIZARME
Directora Ejecutiva
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario

2035224-1

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 000027-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Expediente Nº UGEO0020220000003 y, el Informe Nº 000076-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial Nº 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 082-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 07 de mayo de 2020, se designó a la arquitecta Liliana Collado Guerra en el cargo de confianza de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Informe Nº 000123-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras ha propuesto dar por concluida la designación de la arquitecta Liliana Collado Guerra en el cargo de Coordinadora de Equipo y se designe en dicho cargo al arquitecto Carlos Enrique Miranda Guzmán, la misma que ha sido aceptada por la Dirección Ejecutiva disponiendo se proceda a la designación del mencionado profesional;

Que, siendo ello así, es necesario designar al Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para lo cual, la Unidad de Recursos a través del Informe Nº 000076-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH señala, luego de revisada la hoja de vida del arquitecto Carlos Enrique Miranda Guzmán, concluye que cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aplicable al PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; Ley Nº 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida al 31 de enero de 2022, la designación otorgada a la arquitecta Liliana Collado Guerra en el cargo de confianza de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Designar a partir del 01 de febrero de 2022, al arquitecto Carlos Enrique Miranda Guzmán en el cargo de confianza de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

2035142-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2022-EM

Lima, 31 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de



derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por (5) miembros; cuyo Presidente es designado por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2022-EM, se designó al señor Daniel Enrique Salaverry Villa en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.;

Que, el señor Daniel Enrique Salaverry Villa ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Daniel Enrique Salaverry Villa al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2035234-1

Modifican la R.M. N° 495-2017-MEM/DM mediante la cual se aprobó a HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. como empresa calificada a efecto del goce de Régimen Especial, se establecieron requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprobó la “Lista de Servicios y Contratos de Construcción”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2022-MINEM/DM

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto “Central Hidroeléctrica San Gabán III” celebrada entre HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. con el Estado; los Informes N° 100-2021-MINEM/DGE-DCE, N° 411-2021-MINEM/DGE y N° 038-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el informe N° 071-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423, publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición

Complementaria Transitoria se establece que: “Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo”;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C., celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica San Gabán III” (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, puesto que el referido Contrato de Inversión ha sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial considera las normas vigentes a la fecha de su suscripción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 495-2017-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la “Lista de Servicios y Contratos de Construcción” señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 18 de enero de 2021, HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión, sin alterar el monto del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones, debido a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, resulta necesario establecer el actual plazo de ejecución del compromiso de inversión a ser realizada por HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, “Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 495-2017-MEM/DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. asciende a la suma de US\$ 447 015 054,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Quince Mil Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de cuatro

(04) años, Diez (10) meses y cuatro (04) días, contados a partir del 27 de marzo del 2017"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2035146-1

Rectifican el Anexo de la R.M. N° 059-2016-MEM/DM, que aprueba a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, establecido por D. Leg. N° 973

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2022-MINEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS: el escrito con registro N° 3019436 presentado por la empresa Gases del Pacífico S.A.C., el Informe Técnico Legal N° 237-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos, el Informe N° 066-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973 se establece el Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que, mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de octubre de 2013, se aprueba el Contrato de Concesión y se otorga la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Concesión Norte a la empresa Gases del Pacífico S.A.C (en adelante, GDP), concesión que comprende las regiones de Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de febrero de 2016, se aprueba como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado. Asimismo, se incluyó como Anexo la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción;

Que, con la Resolución Ministerial N° 111-2017-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de marzo de 2017, se modificó el monto de la inversión a cargo de la empresa Gases del Pacífico S.A.C. y el plazo para su ejecución, para efectos de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, mediante la Carta N° GDP-COM-S-2020-00358, presentada a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas con fecha 07 de febrero de 2020, GDP solicitó la modificación del Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, con la finalidad de incluir en la Lista de Bienes el detalle de las Subpartidas Nacionales y el código CUODE que corresponde a cada bien respecto de los cuales se acoge al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV y de esta manera cumplir con los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para efectos de tramitar las devoluciones;

Que, de la revisión del Anexo de la referida Resolución Ministerial se observa que en la Lista de Bienes no se consignan las Subpartidas Nacionales ni la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), información que en su momento fue presentada por GDP y que fue precisada y aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante el Informe N° 496-2014/61.01; ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que señala en relación a los bienes de capital y bienes intermedios comprendidos dentro del Régimen, el cumplimiento de la siguiente condición: "estar comprendidos en las Subpartidas Nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE)";

Que, al respecto, cabe indicar que la normativa vigente no establece la manera o forma exacta de cómo se realizará la publicación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción en la Resolución Ministerial que calificará a la empresa para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, por su parte, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 237-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos concluye que corresponde rectificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, a efectos de incluir en la lista de bienes, las Subpartidas Nacionales correspondientes, así como la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), de acuerdo a lo señalado por el MEF mediante el Informe N° 496-2014/61.01 y el Informe N° 0025-2021-EF/61.03, así como lo precisado en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, por lo expuesto, al haberse omitido la inclusión de las Subpartidas Nacionales y la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en la Lista de Bienes aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, corresponde rectificar el Anexo de dicha Resolución Ministerial, rectificación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 059-2016-MEM/DM, que aprueba a la Empresa Gases del Pacífico S.A.C. en su calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión Masificación del Uso del Gas Natural a Nivel Nacional - Concesión Norte, para efecto del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las



Ventas, establecido por Decreto Legislativo N° 973, conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
	313	I. COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	313	2710.12.13.10	----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	----- Los demás
4	313	2710.12.13.31	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	----- Los demás
6	313	2710.12.13.41	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	----- Los demás
8	313	2710.12.13.51	----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	----- Los demás
10	313	2710.12.19.00	----- Los demás
11	313	2710.12.91.00	---- Espiritu de petróleo («White Spirit»)
12	313	2710.12.92.00	---- Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
13	313	2710.12.95.00	---- Mezclas de n-olefinas
14	313	2710.12.99.00	---- Los demás
15	313	2710.19.19.00	---- Los demás
16	313	2710.19.21.11	----- Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
17	313	2710.19.21.19	----- Los demás
18	313	2710.19.21.99	----- Los demás
19	313	2710.19.22.10	----- Residual 6
20	313	2710.19.22.90	----- Los demás
21	313	2710.19.29.00	----- Los demás
22	313	2710.19.32.00	---- Mezclas de n-olefinas
23	313	2710.19.39.00	---- Los demás
24	313	2710.20.00.11	--- Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
25	313	2710.20.00.12	--- Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
26	313	2710.20.00.13	--- Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
27	313	2710.20.00.19	--- Los demás
28	313	2710.20.00.90	-- Los demás
29	313	2711.12.00.00	-- Propano
30	313	2711.13.00.00	-- Butanos
31	313	2711.29.00.00	-- Los demás
	522	II. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMELABORADOS	
32	522	4006.90.00.00	- Los demás
33	522	4009.11.00.00	-- Sin accesorios
34	522	4009.12.00.00	-- Con accesorios
35	522	4009.21.00.00	-- Sin accesorios
36	522	4009.22.00.00	-- Con accesorios
37	522	4009.31.00.00	-- Sin accesorios
38	522	4009.32.00.00	-- Con accesorios
39	522	4009.41.00.00	-- Sin accesorios
40	522	4009.42.00.00	-- Con accesorios
	531	III. PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS	
41	531	2502.00.00.00	Piritas de hierro sin tostar.
42	531	2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
43	531	2505.90.00.00	- Las demás
44	531	2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
45	531	2514.00.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
46	531	2528.00.90.00	- Los demás
	532	IV. PRODUCTOS MINEROS SEMELABORADOS	
47	532	2507.00.90.00	- Las demás
48	532	2508.10.00.00	- Bentonita
49	532	2508.30.00.00	- Arcillas refractarias
50	532	2508.40.00.00	- Las demás arcillas
51	532	7210.90.00.00	- Los demás
52	532	7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo
53	532	7212.60.00.00	- Chapados
54	532	7214.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
55	532	7214.30.90.00	-- Los demás
56	532	7215.10.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
57	532	7215.10.90.00	-- Los demás
58	532	7222.11.10.00	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm
59	532	7222.11.90.00	--- Los demás
60	532	7222.19.10.00	--- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm
61	532	7222.19.90.00	--- Las demás
62	532	7222.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
63	532	7222.20.90.00	-- Los demás
64	532	7222.30.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
65	532	7222.30.90.00	-- Los demás
66	532	7228.10.00.00	- Barras de acero rápido
67	532	7228.20.10.00	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
68	532	7228.40.90.00	-- Los demás
69	532	7228.50.90.00	-- Los demás
70	532	7228.60.90.00	-- Los demás
71	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
72	532	7411.21.00.00	-- A base de cobre-cinc (latón)
73	532	7411.22.00.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
74	532	7411.29.00.00	-- Los demás
75	532	7507.11.00.00	-- De níquel sin alear
76	532	7507.12.00.00	-- De aleaciones de níquel
77	532	7608.10.10.00	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
78	532	7608.10.90.00	-- Los demás
79	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
	533	V. PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
80	533	7019.90.90.00	-- Los demás
81	533	7020.00.90.00	- Las demás
82	533	7310.29.90.00	--- Los demás
83	533	7312.10.90.00	-- Los demás
84	533	7314.12.00.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
85	533	7314.14.00.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
86	533	7314.19.10.00	--- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
87	533	7314.19.90.00	--- Las demás
88	533	7314.20.00.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²
89	533	7314.31.00.00	-- Cincadas
90	533	7314.39.00.00	-- Los demás
91	533	7314.41.00.00	-- Cincadas
92	533	7314.42.00.00	-- Revestidas de plástico
93	533	7314.49.00.00	-- Los demás
94	533	7318.12.00.00	-- Los demás tornillos para madera
95	533	7318.14.00.00	-- Tornillos taladradores
96	533	7318.15.90.00	-- Los demás
97	533	7318.16.00.00	-- Tuercas
98	533	7318.19.00.00	-- Los demás
99	533	7325.91.00.00	-- Bolas y artículos similares para molinos
100	533	7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
101	533	7326.90.10.00	-- Barras de sección variable

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
102	533	7326.90.90.00	- - Las demás
103	533	7412.10.00.00	- De cobre refinado
104	533	7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre
105	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
106	533	7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares
107	533	7415.21.00.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte])
108	533	7415.29.00.00	- - Los demás
109	533	7415.33.00.00	- - Tornillos; pernos y tuercas
110	533	7415.39.00.00	- - Los demás
111	533	7507.20.00.00	- Accesorios de tubería
112	533	7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
113	533	7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles
114	533	7612.90.30.00	- - Envases criogénicos
115	533	7612.90.40.00	- - Barriles, tambores y bidones
116	533	7612.90.90.00	- - Los demás
117	533	7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
118	533	7907.00.90.00	- Las demás
119	533	8007.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
120	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero
121	533	8309.90.00.00	- Los demás
122	533	8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común
123	533	8311.90.00.00	- Los demás
124	533	8471.60.20.00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
125	533	8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
126	533	8481.10.00.90	- - Las demás
127	533	8481.20.00.90	- - Las demás
128	533	8481.30.00.90	- - Las demás
129	533	8481.40.00.90	- - Las demás
130	533	8481.80.30.00	- - Válvulas para neumáticos
131	533	8481.80.40.00	- - Válvulas esféricas
132	533	8481.80.51.00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
133	533	8481.80.59.00	- - - Los demás
134	533	8481.80.60.00	- - Las demás válvulas de compuerta
135	533	8481.80.70.00	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
136	533	8481.80.80.00	- - Las demás válvulas solenoides
137	533	8481.80.91.00	- - - Válvulas dispensadoras
138	533	8481.80.99.00	- - - Los demás
139	533	8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas
140	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
141	533	8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo
142	533	8507.60.00.00	- De iones de litio
143	533	8511.40.90.00	- - Los demás
144	533	8511.50.90.00	- - Los demás
145	533	8511.80.90.00	- - Los demás
146	533	8523.52.00.00	- - Tarjetas inteligentes («smart cards»)
147	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
148	533	8540.11.00.00	- - En colores
149	533	8540.79.00.00	- - Los demás
150	533	8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores
151	533	8540.89.00.00	- - Los demás
152	533	8541.40.90.00	- - Los demás
153	533	8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre
154	533	8544.42.90.00	- - - Los demás
155	533	8544.49.90.10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
156	533	8544.49.90.90	- - - - Los demás
157	533	8544.60.10.00	- - De cobre
158	533	8544.60.90.00	- - Los demás
159	533	8547.90.10.00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
160	533	9002.11.00.00	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción
161	533	9028.90.10.00	- - De contadores de electricidad
162	533	9028.90.90.00	- - Los demás
163	533	9405.91.00.00	- - De vidrio
164	533	9405.99.00.00	- - Las demás
		552	VI. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS
165	552	3302.10.10.00	- - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
166	552	3302.10.90.00	- - Las demás
167	552	3302.90.00.00	- Las demás
168	552	3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94
169	552	3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
170	552	3917.21.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
171	552	3917.23.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
172	552	3917.29.10.00	- - - De fibra vulcanizada
173	552	3917.29.91.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
174	552	3917.32.91.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros
175	552	3917.32.99.00	- - - - Los demás
176	552	3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
177	552	3919.90.11.00	- - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m
178	552	3919.90.19.00	- - - Los demás
179	552	3919.90.90.00	- - Las demás
		552	VII. PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS
181	553	3208.10.00.00	- A base de poliésteres
182	553	3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
183	553	3208.90.00.00	- Los demás
184	553	3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
185	553	3209.90.00.00	- Los demás
186	553	3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
187	553	3210.00.90.00	- Los demás
188	553	3813.00.12.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
189	553	3813.00.13.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
190	553	3813.00.14.00	- - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
191	553	3813.00.15.00	- - Que contengan bromoclorometano
192	553	3813.00.19.00	- - Los demás
193	553	3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras
		612	VIII. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
194	612	2520.20.00.00	- Yeso fraguable
195	612	2522.10.00.00	- Cal viva
196	612	2522.20.00.00	- Cal apagada
197	612	2522.30.00.00	- Cal hidráulica
198	612	2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinkers»)
199	612	2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
200	612	2523.29.00.00	- - Los demás
201	612	2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
202	612	2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
203	612	7214.10.00.00	- Forjadas
204	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
205	612	7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm
206	612	7214.91.90.00	- - - Los demás
207	612	7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
208	612	7214.99.90.00	- - - Los demás
209	612	7215.50.90.00	- - Los demás



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
210	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
211	612	7216.21.00.00	-- Perfiles en L
212	612	7216.22.00.00	-- Perfiles en T
213	612	7216.31.00.00	-- Perfiles en U
214	612	7216.32.00.00	-- Perfiles en I
215	612	7216.33.00.00	-- Perfiles en H
216	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
217	612	7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
218	612	7216.61.00.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos
219	612	7216.69.00.00	-- Los demás
220	612	7216.91.00.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
221	612	7216.99.00.00	-- Los demás
222	612	7222.40.00.00	- Perfiles
223	612	7228.70.00.00	- Perfiles
224	612	7301.10.00.00	- Tablestacas
	613	IX. ELABORADOS	
225	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
226	613	3917.21.90.00	--- Los demás
227	613	3917.22.00.00	-- De polímeros de propileno
228	613	3917.23.90.00	--- Los demás
229	613	3917.29.99.00	---- Los demás
230	613	3917.31.00.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
231	613	3917.33.90.00	--- Los demás
232	613	3917.39.90.00	--- Los demás
233	613	3917.40.00.00	- Accesorios
234	613	3918.10.10.00	-- Revestimientos para suelos
235	613	3918.10.90.00	-- Los demás
236	613	3918.90.10.00	-- Revestimientos para suelos
237	613	3918.90.90.00	-- Los demás
238	613	3922.10.90.00	-- Los demás
239	613	3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros
240	613	3922.90.00.00	- Los demás
241	613	3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
242	613	3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
243	613	3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
244	613	4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
245	613	4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
246	613	4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón
247	613	4418.71.00.00	-- Para suelos en mosaico
248	613	4418.72.00.00	-- Los demás, multicapas
249	613	4418.79.00.00	-- Los demás
250	613	6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
251	613	6802.21.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
252	613	6802.23.00.00	-- Granito
253	613	6802.29.10.00	--- Piedras calizas
254	613	6802.29.90.00	--- Las demás
255	613	6802.91.00.00	-- Mármol, travertinos y alabastro
256	613	6802.92.00.00	-- Las demás piedras calizas
257	613	6802.99.00.00	-- Las demás piedras
258	613	6806.90.00.00	- Los demás
259	613	6807.10.00.00	- En rollos
260	613	6807.90.00.00	- Las demás
261	613	6810.99.00.00	-- Las demás
262	613	6906.00.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
263	613	6910.10.00.00	- De porcelana
264	613	6910.90.00.00	- Los demás
265	613	7003.12.10.00	--- Lisas
266	613	7003.19.10.00	--- Lisas
267	613	7003.30.00.00	- Perfiles
268	613	7004.20.00.10	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
269	613	7004.90.00.20	-- De espesor inferior o igual a 6 mm
270	613	7004.90.00.90	-- Los demás
271	613	7005.30.00.00	- Vidrio armado
272	613	7006.00.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
273	613	7008.00.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
274	613	7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
275	613	7016.90.20.00	-- Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares
276	613	7016.90.90.00	-- Los demás
278	613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
279	613	7304.11.00.00	-- De acero inoxidable
280	613	7304.19.00.00	-- Los demás
281	613	7304.31.00.00	-- Estirados o laminados en frío
282	613	7304.39.00.00	-- Los demás
283	613	7304.41.00.00	-- Estirados o laminados en frío
284	613	7304.49.00.00	-- Los demás
285	613	7304.51.00.00	-- Estirados o laminados en frío
286	613	7304.59.00.00	-- Los demás
287	613	7304.90.00.00	- Los demás
288	613	7305.11.00.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
289	613	7305.39.00.00	-- Los demás
290	613	7305.90.00.00	- Los demás
291	613	7306.11.00.00	-- Soldados, de acero inoxidable
292	613	7306.30.10.00	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
293	613	7306.30.91.00	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
294	613	7306.30.92.00	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
295	613	7306.30.99.00	--- Los demás
296	613	7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
297	613	7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
298	613	7306.61.00.00	-- De sección cuadrada o rectangular
299	613	7306.69.00.00	-- Los demás
300	613	7306.90.00.00	- Los demás
301	613	7307.19.00.00	-- Los demás
302	613	7307.21.00.00	-- Bridas
303	613	7307.22.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
304	613	7307.23.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
305	613	7307.29.00.00	-- Los demás
306	613	7307.91.00.00	-- Bridas
307	613	7307.92.00.00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
308	613	7307.93.00.00	-- Accesorios para soldar a tope
309	613	7307.99.00.00	-- Los demás
310	613	7308.10.00.00	- Puentes y sus partes
311	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
312	613	7308.30.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
313	613	7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
314	613	7308.90.10.00	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
315	613	7308.90.90.00	-- Los demás
316	613	7318.15.10.00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
317	613	7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable
318	613	7324.21.00.00	-- De fundición, incluso esmaltadas

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
319	613	7324.29.00.00	- - Las demás
320	613	7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes
321	613	7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
322	613	7610.90.00.00	- Los demás
323	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
324	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
325	613	9405.40.90.00	- - Los demás
326	613	9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.
	710	X. MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
327	710	8201.10.00.00	- Layas y palas
328	710	8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
329	710	8201.40.10.00	- - Machetes
330	710	8201.40.90.00	- - Las demás
331	710	8201.60.10.00	- - Tijeras de podar
332	710	8201.60.90.00	- - Las demás
333	710	8201.90.10.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja
334	710	8201.90.90.00	- - Las demás
335	710	8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos
336	710	8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escurificadores y extirpadores
337	710	8432.29.20.00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
338	710	8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos
	730	XI. MATERIAL DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN	
339	730	8701.30.00.00	- Tractores de orugas
340	730	8701.90.00.00	- Los demás
	810	XII. MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
341	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
342	810	8423.30.10.00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
343	810	8423.30.90.00	- - Las demás
344	810	8423.81.00.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales
345	810	8423.81.00.90	- - - Los demás
346	810	8423.82.10.00	- - - De pesar vehículos
347	810	8423.82.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales
348	810	8423.82.90.90	- - - - Los demás
349	810	8423.89.90.10	- - - - De funciones múltiples o usos especiales
350	810	8423.89.90.90	- - - - Los demás
351	810	8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
352	810	8443.31.00.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red
353	810	8443.32.11.00	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
354	810	8443.32.19.00	- - - - Las demás
355	810	8443.32.20.00	- - - Telefax
356	810	8443.32.90.00	- - - Las demás
357	810	8443.39.10.00	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta
358	810	8443.39.90.00	- - - Las demás
359	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
360	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
361	810	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
362	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
363	810	8471.60.90.00	- - Las demás
364	810	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
365	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
366	810	8471.90.00.00	- Los demás
367	810	8513.10.10.00	- - De seguridad
368	810	9008.50.10.00	- - Proyectores de diapositivas
369	810	9008.50.20.00	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores
370	810	9008.50.30.00	- - Los demás proyectores de imagen fija
371	810	9008.50.40.00	- - Ampliadoras o reductoras, fotográficas
372	810	9008.90.00.00	- Partes y accesorios
373	810	9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos
374	810	9011.20.00.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
375	810	9011.80.00.00	- Los demás microscopios
376	810	9011.90.00.00	- Partes y accesorios
377	810	9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
378	810	9012.90.00.00	- Partes y accesorios
379	810	9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser
380	810	9013.80.10.00	- - Lupas
381	810	9013.80.90.00	- - Los demás
382	810	9013.90.00.00	- Partes y accesorios
383	810	9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación
384	810	9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
385	810	9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos
386	810	9014.90.00.00	- Partes y accesorios
387	810	9015.10.00.00	- Telémetros
388	810	9015.20.10.00	- - Teodolitos
389	810	9015.20.20.00	- - Taquímetros
390	810	9015.30.00.00	- Niveles
391	810	9015.40.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
392	810	9015.40.90.00	- - Los demás
393	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
394	810	9015.80.90.00	- - Los demás
395	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
396	810	9016.00.11.00	- - Eléctricas
397	810	9016.00.12.00	- - Electrónicas
398	810	9016.00.19.00	- - Las demás
399	810	9016.00.90.00	- Partes y accesorios
400	810	9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas
401	810	9017.20.10.00	- - Pantógrafos
402	810	9017.20.20.00	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente
403	810	9017.20.30.00	- - Reglas, círculos y cilindros de cálculo
404	810	9017.20.90.00	- - Los demás
405	810	9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
406	810	9017.80.10.00	- - Para medida lineal
407	810	9017.80.90.00	- - Los demás
408	810	9017.90.00.00	- Partes y accesorios
409	810	9018.90.10.00	- - Electromédicos
410	810	9018.90.90.00	- - Los demás
411	810	9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
412	810	9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
413	810	9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
414	810	9027.80.30.00	- - Detectores de humo
415	810	9027.80.90.00	- - Los demás
416	810	9027.90.10.00	- - Microtomos
417	810	9027.90.90.00	- - Partes y accesorios
418	810	9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
419	810	9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos
420	810	9030.31.00.00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador
421	810	9030.32.00.00	- - Multímetros, con dispositivo registrador
422	810	9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador
423	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador
424	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sófometros)



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
425	810	9030.82.00.00	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
426	810	9030.84.00.00	-- Los demás, con dispositivo registrador
427	810	9030.89.00.00	-- Los demás
428	810	9031.10.10.00	-- Electrónicas
429	810	9031.10.90.00	-- Las demás
430	810	9031.49.20.00	--- Proyector de perfiles
431	810	9031.80.20.00	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
432	810	9031.80.30.00	-- Planímetros
433	810	9031.80.90.00	-- Los demás
434	810	9032.10.00.00	- Termostatos
435	810	9032.81.00.00	-- Hidráulicos o neumáticos
436	810	9032.89.11.00	---- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
437	810	9032.89.19.00	---- Los demás
438	810	9032.89.90.00	---- Los demás
	820	XIII. HERRAMIENTAS	
439	820	8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano
440	820	8202.10.10.00	-- Serruchos
441	820	8202.10.90.00	-- Las demás
442	820	8202.20.00.00	- Hojas de sierra de cinta
443	820	8202.31.00.00	-- Con parte operante de acero
444	820	8202.39.00.00	-- Las demás, incluidas las partes
445	820	8202.40.00.00	- Cadenas cortantes
446	820	8202.91.00.00	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal
447	820	8202.99.00.00	-- Las demás
448	820	8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares
449	820	8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares
450	820	8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares
451	820	8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
452	820	8204.11.00.00	-- No ajustables
453	820	8204.12.00.00	-- Ajustables
454	820	8204.20.00.00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango
455	820	8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)
456	820	8205.20.00.00	- Martillos y mazas
457	820	8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
458	820	8205.40.10.00	-- Para tornillos de ranura recta
459	820	8205.40.90.00	-- Los demás
460	820	8205.59.10.00	--- Diamantes de vidrio
461	820	8205.59.20.00	--- Cinceles
462	820	8205.59.30.00	--- Buriles y puntas
463	820	8205.59.60.00	--- Aceiteras; jeringas para engrasar
464	820	8205.59.99.00	---- Las demás
465	820	8205.60.10.00	-- Lámparas de soldar
466	820	8205.60.90.00	-- Las demás
467	820	8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
468	820	8205.90.10.00	-- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
469	820	8205.90.90.00	-- Los demás
470	820	8209.00.10.00	- De carburos de tungsteno (volframio)
471	820	8209.00.90.00	- Los demás
472	820	8211.92.00.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija
473	820	8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados
474	820	8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
475	820	8467.11.10.00	--- Taladradoras, perforadoras y similares
476	820	8467.11.20.00	--- Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
477	820	8467.19.10.00	--- Compactadores y apisonadoras
478	820	8467.19.20.00	--- Vibradoras de hormigón
479	820	8467.21.00.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
480	820	8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
481	820	8467.29.00.00	-- Las demás
482	820	8467.81.00.00	-- Sierras o tronadoras, de cadena
483	820	8467.89.10.00	--- Sierras o tronadoras, excepto de cadena
484	820	8467.89.90.00	--- Las demás
485	820	8467.91.00.00	-- De sierras o tronadoras, de cadena
486	820	8467.99.00.00	-- Las demás
487	820	9604.00.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
	830	XIV. PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
488	830	4010.11.00.00	-- Reforzadas solamente con metal
489	830	4010.12.00.00	-- Reforzadas solamente con materia textil
490	830	4010.19.10.00	--- Reforzadas solamente con plástico
491	830	4010.19.90.00	--- Las demás
492	830	5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
493	830	8412.21.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
494	830	8412.31.00.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)
495	830	8413.11.00.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
496	830	8413.19.00.00	-- Las demás
497	830	8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19
498	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón
499	830	8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas
500	830	8413.60.10.00	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
501	830	8413.60.90.00	-- Las demás
502	830	8413.70.11.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
503	830	8413.70.19.00	--- Las demás
504	830	8413.70.21.00	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
505	830	8413.70.29.00	--- Las demás
506	830	8413.81.10.00	--- De inyección
507	830	8413.81.90.00	--- Las demás
508	830	8413.82.00.00	-- Elevadores de líquidos
509	830	8413.91.10.00	--- Para distribución o venta de carburante
510	830	8413.91.20.00	--- De motores de aviación
511	830	8413.91.30.00	--- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
512	830	8413.91.90.00	--- Las demás
513	830	8413.92.00.00	-- De elevadores de líquidos
514	830	8414.10.00.00	- Bombas de vacío
515	830	8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal
516	830	8414.30.91.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
517	830	8414.30.92.00	--- Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW
518	830	8414.30.99.00	--- Los demás
519	830	8414.40.10.00	-- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
520	830	8414.59.00.00	-- Los demás
521	830	8414.80.21.00	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
522	830	8414.80.22.00	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
523	830	8414.80.23.00	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
524	830	8414.80.90.00	-- Los demás
525	830	8414.90.10.00	-- De compresores
526	830	8414.90.90.00	-- Las demás
527	830	8466.10.00.00	- Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática
528	830	8466.20.00.00	- Portapiezas
529	830	8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
530	830	8466.91.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.64
531	830	8466.92.00.00	-- Para máquinas de la partida 84.65
532	830	8466.93.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61
533	830	8466.94.00.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
534	830	8515.90.00.00	- Partes
535	830	9025.90.00.00	- Partes y accesorios
536	830	9026.90.00.00	- Partes y accesorios

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
537	830	9031.90.00.00	- Partes y accesorios
	840	XV. MAQUINARIA INDUSTRIAL	
538	840	8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
539	840	8402.11.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
540	840	8402.12.00.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a
541	840	8402.19.00.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
542	840	8402.20.00.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
543	840	8402.90.00.00	- Partes
544	840	8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
545	840	8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor
546	840	8404.90.00.00	- Partes
547	840	8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
548	840	8405.90.00.00	- Partes
549	840	8412.29.00.00	-- Los demás
550	840	8412.39.00.00	-- Los demás
551	840	8412.80.10.00	-- Motores de viento o eólicos
552	840	8412.80.90.00	-- Los demás
553	840	8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
554	840	8415.10.90.00	-- Los demás
555	840	8415.81.10.00	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
556	840	8415.81.90.00	--- Los demás
557	840	8415.82.20.00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
558	840	8415.82.30.00	--- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
559	840	8415.82.40.00	--- Superior a 240.000 BTU/hora
560	840	8415.83.10.00	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
561	840	8415.83.90.00	--- Los demás
562	840	8415.90.00.00	- Partes
563	840	8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
564	840	8419.89.99.00	---- Los demás
565	840	8419.90.90.00	-- Las demás
566	840	8421.19.90.00	--- Las demás
567	840	8425.41.00.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
568	840	8425.42.20.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
569	840	8425.42.90.00	--- Los demás
570	840	8425.49.10.00	--- Portátiles para vehículos automóviles
571	840	8425.49.90.00	--- Los demás
572	840	8426.11.00.00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
573	840	8426.12.10.00	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
574	840	8426.12.20.00	--- Carretillas puente
575	840	8426.19.00.00	-- Los demás
576	840	8426.20.00.00	- Grúas de torre
577	840	8426.30.00.00	- Grúas de pórtico
578	840	8426.41.10.00	--- Carretillas grúa
579	840	8426.41.90.00	--- Los demás
580	840	8426.49.00.00	-- Los demás
581	840	8426.91.00.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
582	840	8426.99.90.00	--- Los demás
583	840	8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
584	840	8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas
585	840	8427.90.00.00	- Las demás carretillas
586	840	8428.10.10.00	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso
587	840	8428.10.90.00	-- Los demás
588	840	8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
589	840	8428.31.00.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
590	840	8428.32.00.00	-- Los demás, de cangilones
591	840	8428.33.00.00	-- Los demás, de banda o correa
592	840	8428.39.00.00	-- Los demás
593	840	8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
594	840	8428.90.10.00	-- Empujadores de vagones de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
595	840	8428.90.90.00	-- Las demás
596	840	8429.11.00.00	-- De orugas
597	840	8429.20.00.00	- Niveladoras
598	840	8429.30.00.00	- Traillas («scrapers»)
599	840	8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
600	840	8429.51.00.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
601	840	8429.52.00.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
602	840	8429.59.00.00	-- Las demás
603	840	8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
604	840	8430.31.00.00	-- Autopropulsadas
605	840	8430.39.00.00	-- Las demás
606	840	8430.41.00.00	-- Autopropulsadas
607	840	8430.49.00.00	-- Las demás
608	840	8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
609	840	8430.61.10.00	--- Rodillos apisonadores
610	840	8430.61.90.00	--- Los demás
611	840	8430.69.10.00	--- Traillas («scrapers»)
612	840	8430.69.90.00	--- Los demás
613	840	8431.10.10.00	-- De polipastos, tornos y cabrestantes
614	840	8431.10.90.00	-- Los demás
615	840	8431.20.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27
616	840	8431.31.00.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
617	840	8431.39.00.00	-- Las demás
618	840	8431.41.00.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
619	840	8431.42.00.00	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
620	840	8431.43.10.00	--- Balancines
621	840	8431.43.90.00	--- Los demás
622	840	8431.49.00.00	-- Las demás
623	840	8437.80.19.00	--- Las demás
624	840	8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material
625	840	8443.13.00.00	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
626	840	8443.15.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos
627	840	8443.16.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
628	840	8443.17.00.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
629	840	8443.91.00.00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
630	840	8443.99.00.00	-- Los demás
631	840	8451.29.00.00	-- Las demás
632	840	8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
633	840	8462.29.90.00	--- Las demás
634	840	8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar
635	840	8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir
636	840	8464.90.00.00	- Las demás
637	840	8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
638	840	8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
639	840	8479.81.00.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
640	840	8479.89.20.00	--- Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
641	840	8501.10.20.00	-- Motores universales



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
642	840	8501.10.91.00	--- De corriente continua
643	840	8501.10.92.00	--- De corriente alterna, monofásicos
644	840	8501.10.93.00	--- De corriente alterna, polifásicos
645	840	8501.20.11.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
646	840	8501.20.19.00	--- Los demás
647	840	8501.20.21.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
648	840	8501.20.29.00	--- Los demás
649	840	8501.31.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
650	840	8501.31.20.00	--- Los demás motores
651	840	8501.31.30.00	--- Generadores de corriente continua
652	840	8501.32.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
653	840	8501.32.21.00	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
654	840	8501.32.29.00	--- Los demás
655	840	8501.32.40.00	--- Generadores de corriente continua
656	840	8501.33.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
657	840	8501.33.20.00	--- Los demás motores
658	840	8501.33.30.00	--- Generadores de corriente continua
659	840	8501.34.10.00	--- Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
660	840	8501.34.20.00	--- Los demás motores
661	840	8501.34.30.00	--- Generadores de corriente continua
662	840	8501.40.11.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
663	840	8501.40.19.00	--- Los demás
664	840	8501.40.21.00	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
665	840	8501.61.20.00	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
666	840	8501.61.90.00	--- Los demás
667	840	8501.62.00.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
668	840	8501.63.00.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
669	840	8501.64.00.00	-- De potencia superior a 750 kVA
670	840	8502.11.10.00	--- De corriente alterna
671	840	8502.11.90.00	--- Los demás
672	840	8502.12.10.00	--- De corriente alterna
673	840	8502.12.90.00	--- Los demás
674	840	8502.13.10.00	--- De corriente alterna
675	840	8502.13.90.00	--- Los demás
676	840	8502.20.10.00	-- De corriente alterna
677	840	8502.20.90.00	-- Los demás
678	840	8502.31.00.00	-- De energía eólica
679	840	8502.39.10.00	--- De corriente alterna
680	840	8502.39.90.00	--- Los demás
681	840	8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
682	840	8504.21.11.00	--- De potencia inferior o igual a 1 kVA
683	840	8504.21.19.00	--- Los demás
684	840	8504.21.90.00	--- Los demás
685	840	8504.22.10.00	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
686	840	8504.22.90.00	--- Los demás
687	840	8504.23.00.00	-- De potencia superior a 10.000 kVA
688	840	8504.31.10.00	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
689	840	8504.31.90.00	--- Los demás
690	840	8504.32.10.00	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
691	840	8504.32.90.00	--- Los demás
692	840	8504.33.00.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
693	840	8504.34.10.00	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
694	840	8504.34.20.00	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
695	840	8504.34.30.00	--- De potencia superior a 10.000 kVA

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
696	840	8504.40.10.00	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
697	840	8504.40.20.00	-- Arrancadores electrónicos
698	840	8504.40.90.00	-- Los demás
699	840	8515.11.00.00	-- Soldadores y pistolas para soldar
700	840	8515.19.00.00	-- Los demás
701	840	8515.21.00.00	-- Total o parcialmente automáticos
702	840	8515.29.00.00	-- Los demás
703	840	8515.31.00.00	-- Total o parcialmente automáticos
704	840	8515.39.00.00	-- Los demás
705	840	8515.80.10.00	-- Por ultrasonido
706	840	8515.80.90.00	-- Los demás
707	840	9007.20.10.00	-- Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm
708	840	9007.20.90.00	-- Los demás
709	840	9007.92.00.00	-- De proyectores
	850	XVI. OTRO EQUIPO FIJO	
710	850	7311.00.10.00	- Sin soldadura
711	850	7311.00.90.00	- Los demás
712	850	8517.11.00.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
713	850	8517.12.00.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
714	850	8517.18.00.00	-- Los demás
715	850	8517.61.00.00	-- Estaciones base
716	850	8517.62.10.00	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
717	850	8517.62.20.00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
718	850	8517.62.90.00	--- Los demás
719	850	8517.69.10.00	--- Videofonos
720	850	8517.69.20.00	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía
721	850	8517.69.90.00	--- Los demás
722	850	8517.70.00.00	- Partes
723	850	8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes
724	850	8518.21.00.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
725	850	8518.22.00.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja
726	850	8518.29.00.00	-- Los demás
727	850	8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia
728	850	8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido
729	850	8525.80.10.00	-- Cámaras de televisión
730	850	8525.80.20.00	-- Cámaras digitales y videocámaras
731	850	8526.10.00.00	- Aparatos de radar
732	850	8526.92.00.00	-- Aparatos de radiotelemando
733	850	8529.10.10.00	-- Antenas de ferrita
734	850	8529.10.20.00	-- Antenas parabólicas
735	850	8529.10.90.00	-- Los demás; partes
736	850	8529.90.10.00	-- Muebles o cajas
737	850	8533.31.10.00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
738	850	8533.39.10.00	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
739	850	8533.40.10.00	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
740	850	8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
741	850	8535.21.00.00	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
742	850	8535.29.00.00	-- Los demás
743	850	8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores
744	850	8535.40.10.00	-- Pararrayos y limitadores de tensión
745	850	8535.40.20.00	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
746	850	8535.90.10.00	-- Conmutadores
747	850	8535.90.90.00	-- Los demás
748	850	8536.50.19.00	--- Los demás
749	850	8536.50.90.00	-- Los demás
750	850	8536.69.00.00	-- Los demás
751	850	8536.90.10.00	-- Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
752	850	8536.90.20.00	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCE-LARIA	DESCRIPCIÓN
753	850	8609.00.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
754	850	9028.10.00.00	- Contadores de gas
755	850	9028.20.10.00	-- Contadores de agua
756	850	9028.20.90.00	-- Los demás
757	850	9028.30.10.00	-- Monofásicos
758	850	9028.30.90.00	-- Los demás
759	850	9405.40.19.00	--- Los demás
	910	XVII. PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
760	910	4011.20.10.00	-- Radiales
761	910	4011.20.90.00	-- Los demás
762	910	4011.62.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
763	910	4011.63.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
764	910	4011.69.00.00	-- Los demás
765	910	4011.93.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
766	910	4011.94.00.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
767	910	4011.99.00.00	-- Los demás
768	910	4012.11.00.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
769	910	4012.12.00.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
770	910	4012.19.00.00	-- Los demás
771	910	4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados
772	910	4012.90.10.00	-- Protectores («flaps»)
773	910	4012.90.20.00	-- Bandajes (llantas) macizos
774	910	4012.90.30.00	-- Bandajes (llantas) huecos
775	910	4012.90.41.00	--- Para recauchutar
776	910	4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones
777	910	8407.90.00.00	- Los demás motores
778	910	8536.10.10.00	-- Fusibles para vehículos del Capítulo 87
779	910	8536.50.11.00	--- Para vehículos del Capítulo 87
780	910	8706.00.10.00	- De vehículos de la partida 87.03
781	910	8706.00.21.00	-- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t
782	910	8706.00.29.00	-- Los demás
783	910	8706.00.91.00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t
784	910	8706.00.92.00	-- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t
785	910	8706.00.99.00	-- Los demás
786	910	8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03
787	910	8707.90.10.00	-- De vehículos de la partida 87.02
788	910	8707.90.90.00	-- Los demás
789	910	9025.11.90.00	--- Los demás
	920	XVIII. EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
790	920	8702.10.10.00	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
791	920	8702.10.90.00	-- Los demás
792	920	8702.90.91.10	---- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
793	920	8702.90.91.90	---- Los demás
794	920	8702.90.99.10	---- Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa
795	920	8702.90.99.90	---- Los demás
796	920	8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
797	920	8704.21.10.10	---- Camionetas pick-up ensambladas
798	920	8704.21.10.90	---- Los demás
799	920	8704.21.90.00	---- Los demás
800	920	8704.22.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
801	920	8704.22.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCE-LARIA	DESCRIPCIÓN
802	920	8704.22.90.00	--- Superior a 9,3 t
803	920	8704.23.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
804	920	8704.31.10.10	---- Camionetas pick-up ensambladas
805	920	8704.31.10.90	---- Los demás
806	920	8704.31.90.00	---- Los demás
807	920	8704.32.10.00	--- Inferior o igual a 6,2 t
808	920	8704.32.20.00	--- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
809	920	8704.32.90.00	--- Superior a 9,3 t
810	920	8704.90.00.00	-- Los demás
811	920	8705.10.00.00	- Camiones grúa
812	920	8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
813	920	8705.90.19.00	--- Los demás
814	920	8705.90.90.00	-- Los demás
815	920	8716.31.00.00	-- Cisternas
816	920	8905.10.00.00	- Dragas
	930	XIX. EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
817	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
818	930	8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
819	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
820	930	8531.90.00.00	- Partes

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Actividades de agrimensura.
2	Servicios de ingeniería.
3	Estudio de suelos y subsuelos.
4	Estudios ambientales, socio ambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental
5	Estudios de factibilidad.
6	Estudios de geofísica, geológicos, geotécnica, geodesia y geomorfología.
7	Estudios hidrológicos, hidrogeológicos e hidrográficos.
8	Estudios planos, Gaseoducto, tráfico peatonal,
9	Gestión de proyectos y actividades técnicas.
10	Instrumentación, automatización y control de procesos.
11	Laboratorio, análisis químico, ensayos de materiales, simulaciones y pruebas no destructivas.
12	Oblención, doliación, capacitación, supervisión y entrenamiento de personal.
13	Operación y mantenimiento de equipos de superficie y vehículos u otro tipo de transporte.
14	Servicio de consultoría y servicios de asistencia técnica especiales sobre las operaciones
15	Topografía y sismología.
16	Perfilaje, afirmado, compactación, pavimentación de terrenos.
17	Servicio de GPS
18	Tratamiento químico y control de corrosión
19	Alojamiento, alimentación (catering), lavandería, limpieza y de recreación para personal de operaciones destacado en las locaciones del proyecto
20	Almacenamiento y depósito de bienes y equipos.
21	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, equipos (incluidos los de construcción y demolición) y vehículos necesarios para la ejecución del contrato.
22	Arquitectura, urbanismo y acabados arquitectónicos.
23	Asesoramiento jurídico.
24	Asistencia social y comunitaria.
25	Control y aseguramiento de la calidad.
26	Correo y telecomunicaciones.
27	Diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
28	Ensamblaje y desensamblaje de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto y las operaciones.
29	Estudios de mercado, publicidad, comunicaciones y prensa (marketing y fotografía).
30	Asesoría financiera.
31	Valuaciones y levantamiento catastral.
32	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos para la ejecución del proyecto.
33	Pesaje de vehículos y de bienes en general.
34	Rescate y auxilio.
35	Seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.



I. LISTA DE SERVICIOS	
36	Seguros.
37	Servicio de desagüe y alcantarillado (Captación, depuración y distribución de agua, así como desperdicios de aguas residuales, saneamiento y actividades similares.).
38	Servicio de carga, transporte, procesamiento, almacenamiento y despacho de desmonte y desperdicios.
39	Servicio de fabricación e instalación de bienes y equipos necesarios para las actividades.
40	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
41	Servicio de sistemas de informática y actividades conexas.
42	Servicios de auditoría y asesoría.
43	Servicios de contabilidad, teneduría de libros (físicos y electrónicos), tesorería y planilla.
44	Servicios de logística, de despacho aduanero y servicios vinculados a la importación de bienes, requeridos para la ejecución del Contrato.
45	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.
46	Servicios médicos hospitalarios para el personal del proyecto
47	Servicios notariales y registrales.
48	Suministro de energía, electricidad, gas, vapor y agua
49	Supervisión de obras y otras operaciones.
50	Traducción e interpretación.
51	Servicios arqueológicos.
52	Organización de eventos en zona de influencia con la comunidad
53	Transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, suministros).
54	Instalación y mantenimiento de campamentos y locaciones
55	Mantenimiento de terrenos y vías.
56	Servicio de compras de equipos y materiales destinadas a las operaciones
57	Servicio de muelles y amarradero, carga y descarga fluvial y marítimo.
58	Reciclado
59	Alquiler y mantenimiento de baños químicos
60	Diseño, adquisición, gerenciamiento y puesta en marcha (EPC)
61	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios.
62	Actividades de cartografía y de información espacial, incluso mediante fotografías aéreas.
63	Estudio de batimetría.
64	Control de taludes y deshidratación
II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	
1	Construcción de edificios.
2	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
3	Construcción de proyectos de servicios público.
4	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
5	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.
6	Preparación del terreno.
7	Instalaciones eléctricas.
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
9	Instalaciones para obras de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.
10	Terminación y acabado de edificios.
11	Actividades especializadas de construcción necesarias para la ejecución del proyecto.

2034975-1

Aprueban la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2022-MINEM/DM

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 219-2021-MINEM-DGAAH/DGAH, de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y el Informe N° 073-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, regula la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 2 de la citada Ley define a los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos como los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos;

Que, el artículo 3 de la norma antes señalada, establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. A su vez, la identificación de dichos pasivos está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, Decreto Supremo que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en material ambiental del Osinergmin al OEFA; estableció que, al término del proceso de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Osinergmin, se entenderá como efectuada al OEFA;

Que, en el caso del subsector hidrocarburos, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a partir del 4 de marzo del 2011, ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin - al OEFA, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo no estableció expresamente que el proceso de transferencia entre el OSINERGMIN y el OEFA comprendía que esta última asuma la función de identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos, regulada en el artículo 3 de la Ley N° 29134;

Que, dicho vacío fue subsanado con la aprobación de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, la cual precisa en su artículo 1, que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134 y el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (en adelante, el Decreto Supremo N° 033-2020-EM), el cual derogó el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM establece que el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos es la lista ordenada de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados por el OEFA;

Que, el numeral 12.1. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, dispone que la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos comprende la incorporación de nuevos Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos identificados, su exclusión, así como la modificación de la información referida a un pasivo ambiental ya incluido en dicho inventario;

Que, el numeral 12.3. del artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, establece que el Ministerio

de Energía y Minas actualiza al menos una vez al año el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el numeral 12.5. del artículo 12 del del Decreto Supremo N° 033-2020-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas, a través de Resolución Ministerial, aprueba la actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la cual es publicada en el portal institucional y en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM se aprobó el inventario inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos con un total de ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales, el cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 4 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM se aprobó la primera actualización del inventario con un total de mil setecientos setenta (1770) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 17 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM se aprobó la segunda actualización del inventario con un total de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3457) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 2 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2019-MINEM/DM se aprobó la tercera actualización del inventario con un total de tres mil trescientos ochenta y nueve (3389) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 30 de noviembre de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINEM/DM se aprobó la cuarta actualización del inventario con un total de tres mil doscientos veintiún (3231) pasivos ambientales, la cual tomó como base los informes de identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos remitidos por el OEFA al Ministerio de Energía y Minas hasta el 02 de noviembre de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 87-D del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y, sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo con la normativa de la materia;

Que, mediante el Informe N° 219-2021-MINEM-DGAAH/DGAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sustenta la propuesta de la quinta actualización del inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la cual contiene un total de tres mil ciento setenta (3170) Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 033-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la Quinta Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que contiene un total de tres mil ciento setenta (3170) Pasivos Ambientales del Subsector

Hidrocarburos, conforme al detalle contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Hidrocarburos para que el marco de sus competencias realice las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2035203-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 022-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 57-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 38-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N°s 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2019-JUS, el cargo estructural de "jefe/a de la Unidad de Administración" tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 18-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 20 de enero de 2022, se encargó temporalmente al señor Martín Alexander Soriano Ávalos las funciones del cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, en adición a sus funciones de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas, a partir del 22 de enero de 2022 hasta la designación del titular del cargo de confianza;

Que, atendiendo a que se encuentra vacante el cargo público de confianza de jefe/a de la Unidad de



Administración, por razones de servicio, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N° 57-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ y de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de confianza de jefe/a de la Unidad de Administración, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe N° 38-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de designación se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutorio mediante el cual se designe a la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 8 del el Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N° 261-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por culminado el encargo temporal del servidor Martín Alexander Soriano Ávalos en las funciones del cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones de jefe de la Subunidad de Contabilidad y Finanzas, realizado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 18-2022-JUS/PRONACEJ.

Artículo 2.- Designar a la señora Gloria Ivony Maynas Espíritu en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MAVILA LEÓN
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2035118-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

DECRETO SUPREMO
N° 002-2022-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, así como responsable de su funcionamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueban los procedimientos administrativos con sus plazos, requisitos y derechos de trámite; y los servicios exclusivos con sus requisitos y derechos de trámite, del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; asimismo, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone suspender el proceso de revisión, entre otras entidades, al INACAL, para efectuar el Análisis de Calidad Regulatoria y remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-PRODUCE, se aprueban las disposiciones para la aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, la homologación de certificado de aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico emitido en el extranjero, y el reconocimiento como Unidad de Verificación Metroológica para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, se aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, siendo los requisitos y condiciones para la prestación de dichos servicios, fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el TUPA de las Entidades del Poder Ejecutivo, entre otras, de los Organismos Públicos, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Sector;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por

Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece, que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, la cuantía de las tasas propuestas se determina conforme a la metodología vigente aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado que el monto del derecho de tramitación del servicio prestado en exclusividad denominado "Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica", a cargo del INACAL, sea superior a una (1) UIT;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; así como, los derechos de tramitación correspondientes a dicho Procedimiento Administrativo Estandarizado, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE, se aprueban los servicios que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL se encuentra facultado a prestar en exclusividad: evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica, certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros), y certificación metrológica de etilómetros;

Que, corresponde aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, cuya propuesta cumple con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad que se detallan en el TUPA del INACAL, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal), en el Portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban documento denominado "Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2022-MTPE/3

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 0005-2022-MTPE/3/17.4 de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad; la Hoja de Elevación N° 0055-2022-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Memorando N° 0101-2022-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Informe N° 0043-2022-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0038-2022-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0016-2022-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0032-2022-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0060-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0058-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que la persona incapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y, que el Estado protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, el numeral 1 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

Que, el literal c) del artículo 3 y el numeral 3 del artículo 4 de la referida Convención establecen, respectivamente, que la participación de las personas con discapacidad es un principio general y, particularmente, una obligación general del Estado en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan;

Que, los artículos 14 y 45 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respectivamente, establecen la obligación estatal, en los distintos sectores y niveles de gobierno, de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia; y, por otro lado, reconocen que la persona con discapacidad tiene derecho a trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función compartida con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras, la de promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo, en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR oficializa la realización de las "Jornadas de diálogo nacional para la promoción del empleo de las personas con discapacidad", y encarga a la Dirección General de Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, la coordinación y organización de las mesas de diálogo regional con las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de todos los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial dispone encargar a la Dirección General de Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, la elaboración de lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente, en la organización y desarrollo de las mesas regionales de diálogo;

Que, el literal b) del artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad tiene, entre otras funciones específicas, la de proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos para la erradicación de actos discriminatorios o la promoción de acciones afirmativas hacia las personas con discapacidad en el ámbito laboral;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Promoción Laboral de Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo "Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265 -2021-TR"; informa que, en el marco de las Jornadas de diálogo nacional para la promoción del empleo de las personas con discapacidad, formula el documento que contiene los lineamientos metodológicos a ser aplicados en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional, con el objeto de garantizar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad y sus organizaciones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir el acto de administración que apruebe los "Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265 -2021-TR";

Con las visiones de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el documento denominado "Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional establecidas en la Resolución Ministerial N° 265-2021-TR" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Viceministerial y de su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAMILO DANTE LEÓN CASTRO
Viceministro de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral

2035214-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2022-MTC/20

Lima, 27 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2018-2021-MTC/20, de fecha de publicación 05.10.2021, se designó a la abogada Johana Natali Barrera Ramírez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de PROVÍAS NACIONAL;

Que, habiendo presentado su renuncia la abogada Johana Natali Barrera Ramírez como Jefe de la Oficina de Administración de PROVÍAS NACIONAL, la misma ha sido aceptada;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24.11.2020, se estipula que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir el acto de administración respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02; y la Resolución Ministerial N° 931-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de PROVÍAS NACIONAL, designada con la Resolución Directoral N° 2018-2021-MTC/20, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándose las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Designar, con eficacia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al licenciado CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la abogada JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ y al licenciado CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ROBERTO ÑANUE SIVIRICHI
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

2035108-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2022-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 021-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 016-2022-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Informe N° 060-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establece que este Ministerio tiene competencia en materia de construcción; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, entre otros extremos, establece que el sector construcción comprende a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia establecido en la mencionada Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley citada precedentemente, establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; así como, tiene competencia exclusiva, entre otras, para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento es el órgano de línea del Ministerio, que entre otros extremos, es responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento y construcciones seguras y sostenibles; asimismo, el literal b) del artículo 82 del mismo Reglamento, establece que la citada Dirección General tiene la función de proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, el literal b) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones citado precedentemente, establece que la Dirección de Construcción, unidad orgánica de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene como función elaborar y difundir normas en materia de construcción, de alcance nacional, en coordinación con los actores involucrados y en armonía con la normatividad vigente;

Que, en la Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 004-2016-2-5303-AC, "A la Ejecución de la Alameda del Litoral y Creación del Parque Conmemorativo de la Independencia del Perú en la localidad de Pisco Playa, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica", el Órgano de Control Institucional del MVCS recomienda que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, ante la carencia de marco normativo peruano que permita reducir daños y el riesgo de colapso en las estructuras ante un evento de inundación por efecto de oleajes o tsunami, formule y proponga para su aprobación una norma técnica referida al diseño en zonas de playa que integre y complemente las normas de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través del Informe N° 021-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe N° 016-2022-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, propone el proyecto normativo denominado "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis", cuyo objeto es establecer lineamientos técnicos mínimos para el análisis y diseño de estructuras correspondientes a proyectos ubicados en la zona de playa protegida debidamente autorizados por la autoridad competente, con la finalidad de reducir los daños y el riesgo de colapso en las estructuras ante oleajes anómalos o tsunamis; además, dicha propuesta de Lineamientos contempla su aplicación complementaria a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y la normativa emitida por la Autoridad Marítima Nacional, así como otras aplicables en la materia; por lo que, la referida Dirección General indica que es necesario publicar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los mencionados Lineamientos en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de recibir los aportes, comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, el inciso 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a través del Informe N° 060-2022-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo sustentado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, resulta legalmente viable expedir una Resolución Ministerial que disponga la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis", en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la difusión del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis" en la sede digital del MVCS (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o aportes de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis", en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o aportes de las personas interesadas.

Artículo 2.- Recepción y consolidación de las sugerencias, comentarios o aportes

Las sugerencias, comentarios o aportes al proyecto señalado en el artículo precedente, son recibidos a través de la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en el siguiente enlace: "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para el análisis y diseño de estructuras en la zona de playa protegida con riesgo de inundación por oleajes anómalos o tsunamis", encargándose a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento la consolidación de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2035137-1

Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado “Sistema Constructivo Flexmade” (en adelante, SCnC “FLEXMADE”), presentado por la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2022-VIVIENDA**

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS:

Los Oficios N°s. 239-2019-VIVIENDA/SENCICO-02.00, 112-2020-VIVIENDA/SENCICO-02.00, 51-2021-VIVIENDA/SENCICO-02.00, la Carta N° 40-2021-VIVIENDA/SENCICO-09.02 y el correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO); el Informe N° 019-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); el Informe N° 052-2022-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-71-VI dispone que las personas naturales o jurídicas que posean o representen sistemas de prefabricación de viviendas y de construcción no convencional, cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar de la República, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, el numeral 3 del artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de MVCS, señala que el SENCICO es una entidad de tratamiento especial adscrita al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-95-MTC se dispuso la fusión del ex Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI) al SENCICO, estableciéndose que, a partir de la vigencia de la norma mencionada, esta entidad asume las funciones del ININVI, entre ellas, la referida a proponer, para su aprobación por el MVCS, la utilización de sistemas de construcción no convencionales, prevista en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 145, Ley del ININVI;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado en la Sesión N° 948 y actualizado en la Sesión N° 1266 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en sus artículos tercero, cuarto y quinto establecen, consecutivamente, los requisitos y procedimiento de evaluación para obtener la aprobación de la utilización de un sistema constructivo no convencional, de acuerdo a los cuales, corresponde al SENCICO: (i) evaluar el expediente, a través de una Comisión de Evaluación Técnica, sobre la competencia o idoneidad estructural del sistema propuesto, así como de las condiciones de seguridad contra incendio y riesgos que pudieran derivarse del empleo de materiales inflamables y las características de durabilidad; y (ii) proponer al MVCS, la aprobación de la utilización del sistema constructivo no convencional materia de la solicitud, con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación;

Que, mediante los documentos de vistos, el SENCICO remite al MVCS el expediente técnico correspondiente a la solicitud de aprobación del sistema constructivo no convencional denominado “Sistema Constructivo Flexmade” (en adelante, SCnC “FLEXMADE”) presentado

por la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C., señalando que ha cumplido con la evaluación de la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos No Convencionales, por lo que concluye que reúne los requisitos para ser utilizado en el país, y propone la aprobación del mismo;

Que, mediante el Informe N° 019-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la DGPRCS otorga conformidad y remite el Informe N° 015-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, a través del cual la Dirección de Construcción emite opinión favorable para la aprobación de la utilización del SCnC “FLEXMADE” a la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C., al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, teniendo en cuenta las opiniones técnicas del SENCICO y de la DGPRCS, a través del Informe N° 052-2022-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que desde el punto de vista legal corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la utilización del SCnC “FLEXMADE” a la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C.;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, procede la aprobación de la utilización por la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C. del SCnC “FLEXMADE”, con una vigencia de diez (10) años, conforme a la Ficha resumen de las características técnicas del Sistema Constructivo no Convencional que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 010-71-VI; el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda al SENCICO y el Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO, en Sesión N° 948 del 28 de noviembre de 2007 y actualizado en Sesión N° 1266 del 30 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado “Sistema Constructivo Flexmade” (en adelante, SCnC “FLEXMADE”), presentado por la empresa CORPORACIÓN TF S.A.C. por un plazo de vigencia de diez (10) años.

Artículo 2.- Especificaciones técnicas para la utilización del Sistema Constructivo No Convencional

Disponer que la utilización del SCnC “FLEXMADE” se realiza conforme a las especificaciones señaladas en el Formato Resumen de las características técnicas del Sistema Constructivo no Convencional, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) (www.gob.pe/sencico), el mismo día de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2035140-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 029-2022-J-OPE/INS**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente con Registro N° 581-2022, que contiene el Memorando N° 024-2022-JEF-INS de la Jefatura; el Informe N° 015-2022-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 135-2022-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración, la Nota Informativa N° 020-2022-DG-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la citada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 024-2022-JEF-INS, la Jefatura se dirige a la Oficina Ejecutiva de Personal solicitando la evaluación del perfil de puesto para la propuesta de designación de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración;

Que, a través del Informe N° 015-2022-OEP-OGA/INS de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina Ejecutiva de Personal informa los resultados de la evaluación de la hoja de vida, propuesta para el Perfil del Puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, concluyendo que cumple con los requisitos para el perfil de puesto en mención;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, del Subjefe del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la C.P.C. María Teresa Marengo Murga, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización la publicación en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Salud www.ins.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JAVIER SUAREZ MORENO
Jefe

2034770-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 021-2022/SIS**

Lima, 28 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 039-2022-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 039-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 017-2022-SIS/OGAJ-EYAZ con Proveído N° 049-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al Economista ERIC FERMIN CRUZALEGUI ARELLANO en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe del Seguro Integral de Salud

2035011-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de enero 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2022-INEI

Lima, 31 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha realizado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero 2022, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de enero 2022, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2022 ENERO	100,04	0,04	0,04

Artículo 2.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero 2022 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2035233-1

Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2022-INEI

Lima, 31 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de enero de 2022, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de enero de 2022, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 213=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2022 ENERO	125,108313	-0,26	-0,26

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2022.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2035233-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Subdirectora de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE

RESOLUCIÓN N° D000025-2022-OSCE-PRE

Jesús María, 28 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje (CAP-P N° 239) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones del Secretario General (s), de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de febrero de 2022, a la señora Rocío Adela Molina Escaró en el cargo de confianza de Subdirectora de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje (CAP-P N° 239) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Presidente Ejecutivo (i)

2035015-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Aceptan renuncia de Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 22-2022-PGE/PG

Lima, 31 de enero del 2022

VISTOS:

La carta de renuncia de fecha 21 de enero del 2022, el Informe N° 002-2022-JUS/PGE-SGCD y el Memorando N° 015-2022-JUS/PGE-SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, y el Acta N° 2-2022 de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa

Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; el cual es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del referido decreto legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los/as procuradores/as públicos/as culmina, entre otras razones, por aceptación de renuncia;

Que por Resolución Ministerial N° 010-2019-JUS se designa a la señora abogada Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

Que mediante carta de fecha 21 de enero del 2022, la señora abogada Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, por razones de carácter estrictamente personal y profesional, formula su renuncia al cargo de Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, precisando que se tome como su último día de trabajo hasta el 31 de enero del 2022;

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos/as que hayan sido designados/as mediante acto administrativo distinto;

Que de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria (virtual), acordó aceptar la renuncia presentada por la abogada Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, culminando la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 010-2019-JUS como Procuradora Pública Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías el 31 de enero del 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, dándosele las gracias por los servicios prestados y disponiendo se emita el acto resolutorio correspondiente y su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que en atención a las consideraciones expuestas y con el visado de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora abogada Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla,

culminando su designación efectuada por Resolución Suprema N° 010-2019-JUS como Procurador Público Adjunta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías el 31 de enero del 2022, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora abogada Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla y a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

2035153-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto encargatura y designan en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000022-2022/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y DESIGNA EN
CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 28 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2022/SUNAT se encargó al señor Carlo Erich Cabos Villa el cargo de confianza de Gerente Jurídico Administrativo de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

Que asimismo, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de febrero de 2022, la encargatura del señor Carlo Erich Cabos Villa en el cargo de confianza de Gerente Jurídico Administrativo

de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de febrero de 2022, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:

- Asesor II
KARLA YVONNE FERNANDEZ GRANADOS

**INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL
INTERNA**

Gerencia Jurídico Administrativa

- Gerente Jurídico Administrativo
MIRTHA AGUSTINA RAZURI ALPISTE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2034803-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 076-2022-SUNAFIL**

Lima, 31 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 080-2022-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 095-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 153-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 073-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 31 de enero de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia General comunica a la Oficina de Recursos Humanos de



la Oficina General de Administración que la Alta Dirección ha visto por conveniente designar, a partir del 01 de febrero de 2022, a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, en el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum N° 153-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 095-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar a la señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte en el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de febrero de 2022, a la señora TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE en el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2035222-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 000015-2022-MIGRACIONES

Mediante el Oficio N° 000052-2022-GG/MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones, solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Superintendencia N° 000015-2022-MIGRACIONES, publicada en la edición del día 29 de enero de 2022.

DICE:

“Artículo Único.- Designar a la señora JESUS MILAGROS RUMICHE MORALES en el cargo de confianza de Jefe de Unidad I - Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES”.

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar, a partir del 31 de enero de 2022, a la señora JESUS MILAGROS RUMICHE MORALES en el cargo de confianza de Jefe de Unidad I - Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES”.

2035209-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban actualización de la “Matriz de Control de Componentes Mínimos”, para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Res. Adm. N° 351-2019-CE-PJ y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000452-2021-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000107-2021-P-ETIIOC-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto final para la creación y actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entrando en funciones desde el 26 de diciembre de 2018; siendo el primer módulo de justicia de litigación oral dentro de la especialidad civil en el Perú. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 214-2019-CE-PJ se dispuso la implementación de un Módulo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que entraría en funcionamiento a partir del mes de junio de 2019. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ se dispuso la entrada en funciones de un Módulo de Litigación Oral Corporativo en la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de agosto de 2019. Siendo estas las primeras en implementarse de las veinte que actualmente se encuentran aplicando el método de la oralidad en los procesos civiles.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ aprobó la Matriz de Control de Componentes Mínimos para la implementación de la Oralidad en los procesos civiles el cual contempla instrumentos y herramientas que facilitará la revisión sistematizada de todos y cada uno de los componentes necesarios mínimos que deben ser verificados por las comisiones distritales, como son la identificación de los órganos jurisdiccionales que participarán en el proyecto

piloto, la carga y la proyección del nivel resolutivo de los mismos y sus proyecciones, la distribución de expedientes de ser el caso, la propuesta de separación de labores por estadio procesal, la identificación y selección de jueces/zas y colaboradores/as acorde con las labores propias del despacho, precisando la implementación mínima de los espacios físicos de trabajo y la adecuación de una sala de audiencias, la revisión de los equipos informáticos que permita videograbar las diligencias orales, infraestructura física y solución tecnológica, presupuesto y recursos humanos compuesto por la dotación de personal, inducción, capacitación interna y externa, comunicación interna, clima y cultura organizacional y gestión del cambio. Este documento actualizado en formato Excel, incluye los ítems a llenar y ser tomados en cuenta de corresponder, los que conjuntamente con el informe de sustento deberá ser remitido al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Tercero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil mediante Oficio N° 000107-2021-P-ETIIOC-PJ remite a este Órgano de Gobierno la actualización de la “Matriz de Control de Componentes Mínimos”, señalando que debe ser tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que deseen incorporarse al modelo de la reforma en materia de oralidad civil, que se viene trabajando con motivo de la implementación de los Módulos de Litigación Oral. Refiere que se ha recibido y se viene recibiendo de parte de los equipos técnicos distritales, información parcial y no consecutiva, respecto de algunos de los diversos extremos que son necesarios para la aludida implementación al interior de cada una de las Cortes Superiores de Justicia proponentes, circunstancia que conlleva reiteración en el uso de recursos para su revisión sucesiva, lo que aparece un riesgo marcado de una evaluación insuficiente e inexacta por parte del equipo de trabajo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, habida cuenta de la ausencia de orden en cuanto al manejo documental que se ha advertido y que se propone solucionar en gran medida con la utilización de un instrumento ordenador y consolidador como es la matriz en comentario.

Cuarto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la estandarización de los instrumentos de gestión que deben aplicar las Cortes Superiores de Justicia implementadas con la oralidad en los procesos civiles, mediante un Módulo Civil de Litigación Oral; y estando a un ritmo creciente en la implementación de la oralidad civil en nuevas Cortes Superiores de Justicia; sumado a la retroalimentación - *feedback* - de las experiencias en su utilización y requerimientos propios de los responsables de la revisión de los componentes, Gestoría administrativa, Capacitación y Normativo, Monitoreo y Evaluación, Difusión y Gestión del Cambio, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, ha procedido con incorporar y actualizar las experiencias en la estructura de la matriz.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1677-2021 de la septuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de diciembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por tener que asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización de la “Matriz de Control de Componentes Mínimos”, para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Resolución Administrativa N°

351-2019-CE-PJ; que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Establecer que la “Matriz de Control de Componentes Mínimos” debe ser presentada por las Cortes Superiores de Justicia del país que propongan incorporarse al modelo de la oralidad civil mediante el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2035126-12

Aprueban modificación del Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000007-2022-P-CE-PJ

Lima, 28 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000016-2022-OCP-GG-PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos (e) de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Programa EJE No Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Acuerdo N° 275-2020 de fecha 12 de febrero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial delegó en la Presidencia de este Órgano de Gobierno la facultad de aprobar el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo.

Segundo. Que, en tal sentido, a través de la Resolución Administrativa N° 031-2020-P-CE-PJ, de fecha 28 de febrero de 2020, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”; el cual también fue aprobado con posterioridad por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial N° 102-2020-JUS, del 4 de marzo de 2020.

Tercero. Que, la Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2022, acordó, por unanimidad, modificar el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”. Asimismo, se acordó que la referida modificación prosiga su trámite hasta la emisión



del acto resolutorio por parte de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, si bien el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, en su numeral 3.2.3 Organización de las Unidades Ejecutoras del Programa, señala que la aprobación y/o modificación del Manual de Operaciones para el caso del Poder Judicial, se realiza a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; conforme a lo antes indicado, dicha facultad ha sido delegada en su Presidencia, con cargo a dar cuenta al citado Órgano de Gobierno.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante el Acuerdo N° 275-2020; y con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”; que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Junta Nacional de Justicia, Comisión Nacional de Gestión e Innovación Tecnológica del Poder Judicial, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta del Consejo Ejecutivo

2035126-1

Acceptan renuncia de Juez de Paz Letrado titular de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000008-2022-P-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTA:

La solicitud presentada por el señor César Cirilo Regalado Torres, Juez de Paz Letrado titular de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali; con firma legalizada ante Notaría Pública de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor César Cirilo Regalado Torres formula renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado titular de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali, por razones familiares, a partir del 1 de febrero del presente año. El mencionado magistrado fue nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 731-2005-CNM, de fecha 5 de abril de 2005.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera

producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2022, la renuncia formulada por el señor César Cirilo Regalado Torres al cargo de Juez de Paz Letrado titular de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor César Cirilo Regalado Torres, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Padre de Abad, Distrito Judicial de Ucayali, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-2

Aprueban informe respecto al “Estado Situacional de Seguridad ante Incidentes, Accidentes y Desastres Naturales que pudieran afectar los Archivos Judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país”, y disponen diversas medidas administrativas

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000012-2022-CE-PJ

Lima, 28 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000030-2021-P-CONAPJ-CE-PJ cursado por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 219-2017-CE-PJ creó la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial como ente rector en materia archivística y su principal función es contribuir a un trabajo integral, sistémico y ordenado de los Archivos de la institución, a nivel central y nacional; en aspectos técnicos normativos, personal, capacitación, infraestructura, equipo, mobiliario, tecnología de la información, entre otros, considerando que cada año se remiten a los Archivos miles de expedientes; y, por tanto, anualmente presentan mayores exigencias de locales, equipamiento y personal, entre otras necesidades, que impide efectuar una debida custodia y mantenimiento.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 076-2019-CE-PJ se aprobaron las condiciones mínimas de equipamiento, señalización y mantenimiento

para la seguridad de los Archivos del Poder Judicial. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa Nº 000373-2020-CE-PJ se aprobó la Directiva Nº 020-2020-CE-PJ, denominada "Organización de los Archivos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos de la custodia a seguir para la generación, organización, descripción, conservación, custodia, servicio archivístico y eliminación del acervo documentario (jurisdiccional y administrativo) en las áreas de Archivo del Poder Judicial. Asimismo, establece los lineamientos de seguridad para la conservación de los Archivos; así como lineamientos de seguridad del personal administrativo que aropa en la labor archivística.

Tercero. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial mediante Oficio Nº 0030-2021-P-CONAPJ-CE-PJ, remite a conocimiento de este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000038-2021-ST-CONAPJ-CE sobre el "Estado Situacional de Seguridad ante Incidentes, Accidentes y Desastres Naturales que pudieran afectar los Archivos Judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país". El documento plasma conclusiones reales sobre el estado situacional de los inmuebles donde funcionan los repositorios judiciales, el estado de conservación de las estanterías metálicas; así como la necesidad de implementar planes de gestión de riesgo, planes de capacitación y la programación de visitas periódicas de prevención. En ese sentido, solicita que se disponga las acciones correctivas y programación de actividades de prevención durante el año judicial 2022.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 027-2022 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Nº 000038-2021-ST-CONAPJ-CE remitido por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, respecto al "Estado Situacional de Seguridad ante Incidentes, Accidentes y Desastres Naturales que pudieran afectar los Archivos Judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país", con cargo a la disponibilidad presupuestal; en consecuencia, se dispone las siguientes medidas administrativas:

1.1 La Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial deberá desarrollar un Plan de Gestión del Riesgo para todos los repositorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, que tiene que comprender: i) Las características y los diseños acordes a la normativa de edificaciones para los inmuebles donde funcionarán los archivos judiciales; ii) El diseño de estructuras metálicas en su integridad (características de material, anclajes, entramados entre sí, plan de control de calidad periódico, etc); iii) Riesgos a los que está expuesto un archivo judicial; iv) Planes de acción en prevención de riesgos (accidentes, incidentes, desastres naturales; y v) Procedimientos y técnicas para migración de expedientes (traslado de repositorios).

1.2 Las Cortes Superiores de Justicia del país al inicio de cada año deben elaborar un plan anual de visitas técnicas especializadas a los locales de archivos judiciales (infraestructura), priorizando necesariamente a aquellos que tengan más de 20 años de antigüedad, sobre todo los que no estén construidos con material noble donde evidentemente presentarán problemas en su infraestructura principal, tales como techo,

paredes; y podrían estar expuestos a mayor daño frente a accidentes, incidentes y desastres naturales. Así como deberán gestionar e impulsar un estudio técnico especializado sobre un correcto análisis para la estructura y anclaje de los archivadores y estantes de ángulo ranurado existentes (estructuras metálicas), reconociendo la vida útil, mantenimientos preventivos y renovación de elementos que ya estén desgastados por el uso y paso del tiempo.

1.3 Las Cortes Superiores de Justicia del país deberán adoptar acciones preventivas mediante un Plan de Trabajo que permita evitar incidencias que pudieran afectar la custodia de los expedientes (prevención), sobre todo en los inmuebles de Archivos con posibles riesgos de humedad, problemas en sus instalaciones eléctricas, falta de ventilación y grave exposición frente a lluvias.

1.4 Las Cortes Superiores de Justicia del país deberán programar y coordinar visitas de supervisión de seguridad, las cuales deben ser realizadas por el área correspondiente como medida de seguridad y salud en el trabajo. Se puede realizar esta actividad coordinando con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, a fin de llevar a cabo un seguimiento a las observaciones y recomendaciones encontradas en las visitas; así como implementar un programa de capacitaciones en materia de seguridad en archivos.

1.5 Las Cortes Superiores de Justicia del país al inicio de cada año deben elaborar un plan anual de capacitaciones en materia archivística, de seguridad y salud en el trabajo; y de riesgos eminentes en archivos judiciales, que estarán dirigidos a todos los funcionarios/as y colaboradores/as de los archivos.

1.6 Las Cortes Superiores de Justicia del país en cada ejercicio presupuestal, respecto a las necesidades de mejora de anclajes, entramado de estantes metálicos, reforzamiento de bandejas y otros requerimientos identificados, deben formular el dimensionamiento total de necesidades de cada uno de sus repositorios judiciales, con el fin de efectuar los requerimientos económicos para atender las necesidades identificadas.

Artículo Segundo.- Requerir a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (3 repositorios), Cañete (1 repositorio), Cusco (2 repositorios), Junín (11 repositorios), Lambayeque (8 repositorios), Lima (12 repositorios), Puno (11 repositorios), Selva Central (2 repositorios), Tacna (3 repositorios), Tumbes (1 repositorio), La Libertad (1 repositorio), Lima Este (1 repositorio), Lima Sur (2 repositorios), y Sullana (1 repositorio); así como a la Procuraduría Pública del Poder Judicial (1 repositorio), que cumplan con precisar información sobre la antigüedad de los inmuebles donde funcionan sus repositorios judiciales. Asimismo, que la Corte Superior de Justicia de Arequipa (3 repositorios), Cañete (1 repositorio), Junín (11 repositorios), Puno (11 repositorios), Selva Central (2 repositorios), Tumbes (1 repositorio), La Libertad (1 repositorio), Lima Este (1 repositorio), Lima Sur (2 repositorios) y Sullana (1 repositorio); y la Procuraduría Pública del Poder Judicial (1 repositorio) cumplan con precisar sobre el estado de conservación de cada uno de sus repositorios y ángulos ranurados.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-3



Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Lima Norte

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000013-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 006-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe Nº 004-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 325 y 357-2021-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2022, respectivamente, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 006-2022-P-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 004-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, remite a este órgano de gobierno las propuestas de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2022, mencionados en el considerando precedente.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 046-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2022, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 28 de febrero de 2022

Corte Superior de Justicia de Huánuco
- Juzgado Civil Transitorio - Rupa Rupa

Hasta el 30 de abril de 2022

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- Juzgado Civil Transitorio - Carabaylo

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco y Lima Norte; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-4

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Puno, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000014-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 0005-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe Nº 0005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, con vencimiento al 31 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa Nº 324-2021-CE-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, se dispuso las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco y Puno, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero del presente año:

a) Prorrogar el funcionamiento del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

b) Prorrogar la apertura de turno del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, para el ingreso de expedientes de procesos de familia.

c) Prorrogar el cierre de turno del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Huánuco.

d) Prorrogar la itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero de la misma provincia.

e) El cierre de turno de la Sala Laboral Permanente del Distrito y Provincia de Puno, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como abrir turno por el referido plazo, a la Sala Civil Permanente del Distrito de Puno y a la Sala Civil Permanente del Distrito de Juliaca, para el ingreso de nuevos expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, correspondientes a sus respectivas competencias territoriales.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa Nº 355-2021-CE-PJ, del 30 de octubre de 2021, se dispuso las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Puno, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de enero del presente año:

a) Prorrogar la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

b) Prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

c) Prorrogar la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, hacia el Distrito de El Tambo, de la misma provincia.

d) El cierre de turno del 7º Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja.

Tercero. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 0005-2021-P-CNPJ-CE-PJ remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 0005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, que proviene de la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, y tiene el turno abierto, al mes de noviembre de 2021 presentó un avance de meta del 82%, menor al ideal del 92%, el cual es mayor a lo logrado por el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, que presentan turno cerrado, los cuales tuvieron avances de meta del 69% y 71%, respectivamente, también menores a dicho avance ideal; sin embargo, debido a la considerable carga pendiente de 1,074 expedientes del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, es conveniente ampliar el funcionamiento del 3º Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por un periodo de tres meses, a fin de apoyar a sus homólogos.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, que al mes de noviembre de 2021 logró un avance respecto a su meta del 93%, superior al avance ideal del 92%, estima para fines del presente año una carga procesal de 464 expedientes, muy inferior a la carga mínima de 1,560, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,443 expedientes, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba hacia el Distrito de Majes, por un periodo de cuatro meses.

c) El 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, el cual logró un avance de meta del 57%, menor al avance ideal del 92%, estima para fines del presente año una carga procesal de 953 expedientes, mucho menor a la carga mínima de 1,560, a diferencia del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, el cual tiene el turno cerrado, que presentó una elevada carga pendiente de 1,279, razón por la cual resulta conveniente, continuar ampliando la apertura de turno del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco para el trámite de procesos de familia por un periodo de tres meses, continuándose con el cierre de turno del 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco por el referido periodo.

d) El 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de El tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al mes de noviembre de 2021 presentó una carga pendiente mínima de 455 expedientes, similar a la carga pendiente de 304 del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, razón por la cual al haber cumplido con su labor de apoyo al 3º Juzgado de Paz Letrado de El Tambo mediante la labor de itinerancia, se considera conveniente que se culmine con dicha labor.

e) El 7º Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, el cual tiene el turno cerrado, presentó una carga pendiente de 1,423 expedientes, mayor al promedio de 1,083 del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, los cuales tienen el turno abierto, razón por la cual resulta conveniente que el 7º Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja continúe con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por un periodo de tres meses.

f) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Atillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, presentó un avance respecto a su meta del 94%, superior al ideal del 92%; asimismo, teniendo en cuenta que dicho distrito se encuentra en una zona alejada de la

región Puno cuyos habitantes presentan un elevado nivel de pobreza, se considera prudente continuar ampliando su funcionamiento por un periodo de cuatro meses.

g) El Juzgado Mixto del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, estima para fines del presente año una carga procesal de 1,293 expedientes, menor a la carga procesal mínima de 1,430, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del referido distrito, provincia y Corte Superior, estima para fines del presente año una carga procesal de 965 expedientes, menor a la carga procesal mínima de 1,560, presentando también una condición de subcarga procesal, razón por la cual resulta conveniente continuar ampliando sus labores de itinerancia hacia el Distrito de Crucero, por un periodo de tres meses.

h) La 1º, 2º y 5º Salas Laborales de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,727, menor a la carga mínima de 1,755, proyectando una condición de subcarga procesal; asimismo, la 1º y 2º Salas Civiles de la referida provincia estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1,259, menor a la carga mínima de 1,820, proyectando también una condición de subcarga procesal, por lo que dichas salas laborales y civiles no requerirían del apoyo de la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco mediante el mecanismo de itinerancia, razón por la cual se recomienda culminar con la labor de itinerancia de la referida sala mixta hacia la Provincia de Trujillo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 045-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de febrero de 2022:

Hasta el 30 de abril de 2022

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción.

Hasta el 31 de mayo de 2022

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Atillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao

Artículo Segundo.- Culminar, a partir del 1 de febrero de 2022, con la labor de itinerancia de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) De la Sala Mixta Descentralizada del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la Provincia de Trujillo, de la referida Corte Superior.

b) Del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, hacia el Distrito de El Tambo, misma provincia y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2022, las siguientes disposiciones administrativas:

a) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, por un periodo de cuatro



meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior.

b) El cierre de turno del 7º Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, por un periodo de tres meses.

c) La itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de esa Corte Superior.

d) El cierre de turno de la Sala Laboral Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos y previsionales (PCALP), por un periodo de tres meses; así como de la apertura de turno para el trámite de dichos procesos de la Sala Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y de la Sala Civil del Distrito y Provincia de Puno, durante el referido periodo.

e) La apertura de turno del 4º Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, por un periodo de tres meses, para el ingreso de expedientes sobre procesos de familia, continuando el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco con el turno cerrado por el referido periodo.

Artículo Cuarto.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Corte Superior de Justicia de Arequipa; del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Puno, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-5

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales, disponen diversas medidas administrativas y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000015-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 000052-2022-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe Nº 000018-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores

de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huaura, Junín, Lima Norte, Loreto, Piura, Sullana, Tumbes y Puente Piedra-Ventanilla, cuya prórroga debe evaluarse, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presentan los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior, sino, también, se proyecta en base al nivel resolutorio que tengan el primero de los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 174-2014, 395-2020 y 166-2021-CE-PJ, para los otros casos su evaluación se rige en base al análisis histórico de producción, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 00018-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutorio, sin soslayar las limitantes causadas por la emergencia sanitaria que tiene el país; además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses aquellos que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Cuarto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 385-2020-CE-PJ, dispuso la conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores como órganos jurisdiccionales del nuevo modelo procesal penal, en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Junín, Lima Este, Loreto, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla, los cuales actualmente operan con turno abierto para conocer procesos en liquidación y con turno cerrado para conocer procesos del Nuevo Código Procesal Penal.

Quinto. Que, habiendo transcurrido aproximadamente un año desde la conversión de los órganos jurisdiccionales penales liquidadores al nuevo modelo procesal penal, de acuerdo al análisis estadístico realizado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se ha identificado algunos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao, que han registrado una reducción de su carga procesal en liquidación en comparación de sus pares, los cuales ya pueden tramitar procesos bajo el amparo del Código Procesal Penal. En tal sentido, existe la disponibilidad de reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, pues al considerar que la carga en liquidación tiene una tendencia natural al descenso, debido a la existencia del nuevo sistema procesal penal; no existe el riesgo de desabastecimiento de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de origen.

Sexto. Que, de acuerdo al análisis cualitativo y cuantitativo efectuado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se advirtió la necesidad de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia del país, debido a que la sobrecarga procesal que actualmente soportan sus órganos jurisdiccionales permanentes resulta inmanejable, lo cual viene perjudicando a los justiciables; asimismo, esta carencia de órganos jurisdiccionales y necesidad de apoyo ha sido comunicada al máximo órgano de gobierno.

Sétimo. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe Nº 00018-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho

objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que, el artículo 82º, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 050-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de febrero de 2022:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Transitorio, del distrito y provincia de Sullana, Distrito Judicial de Sullana.

HASTA EL 30 ABRIL DE 2022

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, del distrito y provincia de Piura, Distrito Judicial de Piura.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 3º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado, del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado, del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón, itinerante en Cajatambo, del distrito y provincia de Oyón, Distrito Judicial de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

• 1º Sala Penal de Apelaciones Transitoria, del distrito de Independencia, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado Penal Colegiado Transitorio, del distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito de Carabayllo, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito de Carabayllo, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito de Los Olivos, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

• 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla, del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

• 2º Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra- Ventanilla.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, del distrito de Mi Perú, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra- Ventanilla.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra- Ventanilla.

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.



• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Santa Rosa y Ancón, del distrito de Santa Rosa y Ancón, provincia de Lima, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2022, las siguientes medidas administrativas:

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

• Redistribuir toda la carga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito Mi Perú, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, al Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

• Reubicar, por el periodo de 6 meses, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito Mi Perú, provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo distrito y provincia.

• Redistribuir de manera equitativa la carga procesal del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes, del distrito y provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito y provincia; de tal manera que exista equidad de carga procesal entre sus pares. Estableciéndose que los expedientes a redistribuir son los que aún no se haya iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

• Aperturar el turno para el ingreso de expedientes del Nuevo Código Procesal Penal en la función unipersonal al 6º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, con la misma competencia territorial y funcional que el 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo distrito y provincia.

• Aperturar el turno para el ingreso de expedientes del Nuevo Código Procesal Penal en la función unipersonal al 7º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, con la misma competencia territorial y funcional que el 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo distrito y provincia.

• Aperturar el turno para el ingreso de expedientes del Nuevo Código Procesal Penal en la función unipersonal al 8º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, con la misma competencia territorial y funcional que el 5º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo distrito y provincia.

• Cerrar el turno para el ingreso de expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940 al 6º, 7º y 8º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

• Redistribuir toda la carga procesal del 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, al 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del mismo distrito y provincia.

• Redistribuir toda la carga procesal del 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, al 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del mismo distrito y provincia.

• Redistribuir toda la carga procesal del 3º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, al 5º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, del mismo distrito y provincia.

• Precisar que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral o en su defecto los de fecha de programación más lejana, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

• Redistribuir de manera equitativa y aleatoria, toda la carga tramitada bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, del 6º, 7º y 8º Juzgados Penales Unipersonales Permanentes, del distrito y

provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, al 12º, 13º y 14º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, del mismo distrito y provincia.

• Prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 el funcionamiento del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Transitorios, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, los cuales funcionarán con turno cerrado con la finalidad que puedan culminar con los procesos pendientes.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2022, las siguientes medidas administrativas:

• DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

Reubicar, hasta el 31 de julio de 2022, al 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Transitorios, del distrito y provincia del Callao, Distrito Judicial del Callao, como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, con turno abierto y con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del mismo distrito y provincia.

• DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

Redistribuir todos los procesos judiciales del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado, del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, Distrito Judicial de San Martín, al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, del mismo distrito y provincia. Estableciéndose que los expedientes a redistribuir son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por el órgano jurisdiccional de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer la desactivación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del Distrito Judicial de San Martín, que se encuentra integrado por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres; y el Juzgado Mixto en adición Juzgado Penal Unipersonal, distrito de Saposoa, provincia de Hualлага, Distrito Judicial de San Martín, el cual se ejecutará una vez culminado los procesos ya iniciados.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Disponer que en mérito al Informe N° 006-2018-GA-UETI-CPP/PJ e Informe N° 014-2019-GA-UETICPP-PJ de la Gestería Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que dimensionó los recursos humanos y logísticos para el Segundo y Tercer Tramo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, respectivamente, la identificación de las plazas del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales a reubicarse, involucrados en el presente informe, será en el siguiente orden, hasta el 31 de julio de 2022, a partir del 1 de marzo de 2022, teniendo en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 117-2021-CE-PJ, se les asignó las siguientes plazas -solamente se consignará las plazas compatibles con el desempeño de las funciones asignadas- :

a) Respecto a la Corte Superior de Justicia de San Martín, se le asignó 7 Especialistas de Audiencia y 7 Asistentes Jurisdiccionales.

De los cuales corresponderá a la Administración de cada Corte Superior, la continuidad de las siguientes plazas:

b) Respecto a la Corte Superior de Justicia de San Martín, solo deberán continuar la cantidad de 4 Especialistas de Audiencias (quienes 2 desempeñarán la función de Especialista Judicial de Juzgado y 2 de Especialista Judicial de Audiencia) y 1 Asistente Jurisdiccional.

Artículo Séptimo.- Disponer que en mérito al Informe N° 005-2018-GA-UETICPP-PJ de la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que dimensionó los recursos humanos y logísticos para el Tercer Tramo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, la identificación de las plazas del personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales a reubicarse involucrados en el presente informe, será en el siguiente orden, por un periodo de 6 meses, a partir del 1 de febrero de 2022, teniendo en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 305-2021-CE-PJ, se les asignó las siguientes plazas -solamente se consignará las plazas compatibles con el desempeño de las funciones asignadas-:

a) Respecto a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se le asignó 5 Especialistas de Juzgado y 5 Asistentes Jurisdiccionales.

De los cuales corresponderá a la Administración de cada Corte Superior, la continuidad de las siguientes plazas:

b) Respecto a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solo deberán continuar la cantidad de 4 Especialistas de Juzgado (quienes 2 desempeñarán la función de Especialista Judicial de Juzgado y 2 de Especialista Judicial de Audiencia) y 1 Asistente Jurisdiccional

Es menester precisar que el personal que integraban los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Puente Piedra- Ventanilla, deberán permanecer en las Cortes Superiores de Justicia de origen -ya que solamente se reubicará el órgano jurisdiccional- con la finalidad que coadyuven en la descarga procesal de las causas conforme el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Nuevo Código Procesal Penal; todo ello, bajo la gestión administrativa y los lineamientos establecidos por el Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de las referidas Cortes Superiores, debiendo gestionar eficientemente los recursos humanos otorgados temporalmente.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial asegure la continuidad de las plazas CAS del personal del Plan de Fortalecimiento de áreas críticas por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Plan de Descarga y Liquidación Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - solamente de las descritas e identificadas en el literal b) del artículo sexto y literal b) del artículo séptimo, en la proporción de 5 plazas por Corte Superior, que si bien su contrato está comprendido hasta el 31 de marzo de 2022 en concordancia con la Resolución Administrativa N° 437-2021-CE-PJ, los mismos deberán ser prorrogados exclusivamente para el desempeño de funciones en los órganos jurisdiccionales transitorios reubicados en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y San Martín, es decir, solo las plazas que sean necesarias conforme la propuesta formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en tanto, las plazas correspondientes para estos órganos jurisdiccionales transitorios puedan ser sometidas a concurso público u otra modalidad de contratación, hasta donde la normatividad vigente lo permita.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, en coordinación con las oficinas de estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huaura, Junín, Lima Norte, Loreto, Piura, Sullana, Tumbes y Puente Piedra-Ventanilla, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2021 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar a la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Décimo.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

Artículo Décimo Primero.- Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que en los requerimientos sobre redistribuciones de expedientes penales en etapa de trámite, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, solo se deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Puente Piedra-Ventanilla, La Libertad y San Martín, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes, según lo especificado.

Artículo Décimo Cuarto.- Facultar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huaura, Junín, Lima Norte, Loreto, Piura, Sullana, Tumbes y Puente Piedra-Ventanilla, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-6

Aprueban el Plan de Actividades 2022 del Programa Presupuestal 0099: “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales” y el Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2022 del Programa Presupuestal 0099: “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000016-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022



VISTO:

El Oficio N° 0001-2022-P-PP0099-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales" remite el Plan de Actividades 2022 del referido programa presupuestal y el cuadro de Gantt del plan en mención. Asimismo, remite el Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias - 2022 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales".

Segundo. Que, el Plan de Actividades 2022 del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", tiene como objetivo establecer la conceptualización, lineamientos, criterios, cronograma y financiamiento de las actividades del citado Programa Presupuestal para el cumplimiento de sus metas, en los órganos jurisdiccionales y dependencias que se encuentran dentro de su ámbito de acción.

Tercero. Que, el referido plan de actividades contiene módulos de estudio que se enmarcan en el Plan de Desarrollo de Capacidades con enfoque en competencias para los jueces/zas, secretarios/as judiciales y personal administrativo de los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que están bajo el ámbito Programa Presupuestal 0099.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de los referidos documentos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 042-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Actividades 2022 del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales" y el Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2022 del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución de los referidos planes de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales", Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-7

Aprueban el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2022"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000017-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000002-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, señora Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Plan de Actividades 2022 del referido equipo técnico, que contiene las actividades que se ejecutarán a través de los componentes que integran la Secretaría Técnica, dirigidas a obtener resultados y productos que permitan mejorar la calidad de servicio de justicia laboral en el Perú, promoviendo la implementación y fortaleciendo la sostenibilidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Segundo. Que, el referido plan de actividades tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Promover estratégicamente la implementación de la reforma procesal laboral en el país, donde la Nueva Ley Procesal del Trabajo aún no se encuentra vigente; b) Consolidar la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a través de acciones de monitoreo, normativo, capacitación y difusión; c) Identificar las actividades susceptibles de mejora en la gestión de despacho de los órganos jurisdiccionales que conocen la Ley N° 29497; y d) Proponer mejoras de carácter técnico-normativo, procedimental y formativo relacionadas a las actividades desarrolladas por los jueces y personal jurisdiccional y/o administrativo.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido plan de actividades.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 041-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2022", con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-8

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000018-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 004-2022-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 003-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 180, 325 y 357-2021-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2022 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial mediante Oficio N° 004-2022-P-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 003-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, remite a este Órgano de Gobierno las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de enero de 2022.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 043-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2022, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de marzo de 2022

Corte Superior de Justicia de Apurímac
- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

Corte Superior de Justicia de Lima Este
- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02

Corte Superior de Justicia de Sullana
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Sullana

Hasta el 30 de abril de 2022

Corte Superior de Justicia de Ancash
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

Corte Superior de Justicia de Huaura
- Juzgado Civil Transitorio - Barranca
- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

Corte Superior de Justicia de Ica
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Ica

Corte Superior de Justicia del Callao
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Corte Superior de Justicia de La Libertad
- Juzgado Civil Transitorio - Ascope

Corte Superior de Justicia de Lima
- Juzgado Civil Transitorio de Ejecución y Descarga - Lima
- 1º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 2º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 3º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

Corte Superior de Justicia de Lima Este
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Villa María del Triunfo
- Juzgado Civil Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de Piura
- Juzgado Civil Transitorio - Chulucanas
- Juzgado Civil Transitorio - Castilla
- Juzgado Civil Transitorio - Paita

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

Corte Superior de Justicia de San Martín
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

Corte Superior de Justicia de Sullana
- Juzgado Civil Transitorio - Talara
- Juzgado Civil Transitorio - Sullana

Corte Superior de Justicia de Tumbes
- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

Corte Superior de Justicia de Piura
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de San Martín
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

**Hasta el 31 de mayo de 2022****Corte Superior de Justicia de Junín**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia de Lima

- 1º Sala Laboral Transitoria - Lima
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Sala Civil Transitoria - Ate
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03

Corte Superior de Justicia de Pasco

- Juzgado de Familia Transitorio - Pasco

Hasta el 30 de junio de 2022**Corte Superior de Justicia del Callao**

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo

Corte Superior de Justicia de Lima

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

Corte Superior de Justicia de San Martín

- Juzgado Civil Transitorio - Mariscal Cáceres

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-9

Aprueban el "Plan de Actividades 2022 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000019-2022-CE-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 00016-2022-P-ETIIOC-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación

de la Oralidad Civil remite el Plan de Actividades 2022 del referido equipo técnico, por el cual se proponen medidas y mecanismos que tienen por objeto promover la implementación de la oralidad en los procesos civiles. Es así que se tiene planificado realizar visitas presenciales y/o virtuales de trabajo para seguimiento, monitoreo y verificación de avances, de manera permanente, a las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de mejorar la toma de decisiones vinculadas al proceso de implementación. El cronograma de visitas presentado podrá ser modificado de acuerdo al avance que vayan experimentando las Cortes Superiores de Justicia proponentes, pues aquella que tenga un mayor avance en su plan de implementación y documentos de gestión, deberá ser visitada de manera prioritaria. Dicha visita podrá ser de manera presencial y/o virtual, pues dependerá de la coyuntura. Asimismo, a través de la realización de capacitaciones se fortalecerán los conocimientos necesarios para el buen manejo y desempeño de los procesos, tanto de jueces, juezas; así como de trabajadores y trabajadoras jurisdiccionales y administrativos; además de los operadores involucrados en la aplicación de dicho método; ello alineado a los objetivos y estrategias del Poder Judicial previstos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030 del Poder Judicial.

Segundo. Que, el referido plan de actividades tiene como objetivo principal promover la implementación de la oralidad en los procesos civiles en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, con la finalidad de brindar al ciudadano un servicio de justicia civil predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno, transparente, moderno y con carácter universal.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido plan de actividades.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 049-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades 2022 del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil", con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable del Equipo Técnico institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-10

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, y disponen diversas medidas administrativas

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000020-2022-CE-PJ**

Lima, 31 de enero del 2022

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 000423-2021-CE-PJ, 000001-2022-P-CE-PJ y 000004-2022-CE-PJ, expedidas por la Presidencia y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se extendió dicha medida a partir del 2 de marzo de 2022, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000423-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de enero de 2022 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución N° 000001-2022-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció, a partir del 6 de enero de 2022 y hasta nueva disposición, el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato. Asimismo, dispuso que la Presidencia del Poder Judicial y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, pueden establecer el trabajo presencial exclusivamente en las áreas que así lo requieran; debiéndose adoptar las medidas de bioseguridad necesarias.

Cuarto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 000004-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que el trabajo presencial a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000001-2022-P-CE-PJ, se efectuará de 08:00 a 13:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo remoto. Asimismo, se

estableció que la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, pueden establecer excepcionalmente un horario de trabajo presencial de acuerdo a su realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto. Que, a la fecha, el Gobierno Central anunció diversas medidas para combatir la propagación del COVID-19, manteniendo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad y salud de los/las peruanos/as; así como actualizará los niveles de alerta por departamento y provincia.

Sexto. Que, considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, es necesario adoptar las medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los/las usuarios/as del sistema judicial, y para garantizar la continuidad del servicio de justicia; por lo que resulta pertinente disponer la continuación a exclusividad del trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, hasta el 15 de febrero de 2022.

Sétimo. Que, en tal sentido, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos; y considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente delegar funciones a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que implementen las medidas establecidas en la presente resolución y de ser el caso dicten las disposiciones complementarias pertinentes, debiendo para ello emitir el acto administrativo correspondiente.

Octavo. Que, asimismo, es menester mencionar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ estableció medidas para las vacaciones en el Año Judicial 2022 de jueces, juezas; así como del personal jurisdiccional y administrativo, las cuales se efectivizarán del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; disponiendo además que quienes trabajen en dichos períodos harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 2 de marzo y del 1 al 15 de diciembre del año en curso, respectivamente.

Noveno. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 044-2022 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 15 de febrero de 2022, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 15 de febrero de 2022, las siguientes medidas administrativas, las cuales regirán para los jueces, juezas; así como personal jurisdiccional y administrativo que laboren en los órganos de emergencia o retornen de vacaciones:



2.1 Las labores en el Poder Judicial se desarrollarán mediante trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos, efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.2 La Presidencia del Poder Judicial y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, pueden establecer el trabajo presencial exclusivamente en las áreas que así lo requieran.

El trabajo presencial se efectuará de 08:00 a 13:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo remoto.

El citado horario de trabajo presencial excepcionalmente puede ser modificado por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica de cada Corte; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida del personal jurisdiccional y administrativo.

El trabajo presencial debe mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica más una mascarilla comunitaria (tela); debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

2.3 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia General del Poder Judicial, adoptarán las medidas pertinentes en los casos que no se pueda realizar el trabajo remoto.

2.4 Autorizar a los/las jueces/zas que efectúan trabajo remoto a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

2.5 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

2.6 La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

2.7 Los/las Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante

la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

2.8 Las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto y bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas, pues éstas deben llevarse a cabo a través del aplicativo Google Meet. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente, podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias.

2.9 Las notificaciones deberán ser preferentemente en forma electrónica a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

2.10 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

2.11 El Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

2.12 Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura efectuarán el control del trámite de expedientes y producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial y/o remoto.

2.13 Disponer que los Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales del país brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas de sanidad señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.

2.14 Los jueces y las juezas; así como el personal jurisdiccional y administrativo, quedan autorizados para asistir al centro laboral, con vestimenta semi formal.

Artículo Tercero.- Establecer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán la producción jurisdiccional de los jueces y juezas. El personal jurisdiccional y administrativo deberá justificar el trabajo remoto diario que realizan ante el/la jefe/a inmediato. En ambos casos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia emitirá un informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país pueden adoptar las medidas administrativas adecuadas, respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Quinto.- Delegar facultades a la Presidencia del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 15 de febrero de 2022, y dictar las medidas complementarias que se requieran; según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Delegar facultades a la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que emitan las medidas pertinentes respecto a las modificaciones de los niveles de alerta por provincia y departamento que dicte el Gobierno Central, para la prevención y control de la propagación del COVID-19.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2035126-11

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen a partir del 1 al 15 de febrero el trabajo remoto de jueces/zas, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Res. Adm. N° 000408-2020-CE-P

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000039-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 31 de enero del 2022

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 003-2022-SA, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM y, la Resolución Administrativa N° 00020-2022-CE-PJ del 31 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDOS:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 003-2022-SA¹ prorrogó a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de 180 días calendario, la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009- 2021-SA y N° 025-2021-SA.

2. El 29 de enero de 2022 fue publicado en el diario oficial «El Peruano» el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM², por el plazo de 28 días calendario, a partir del lunes 1 de febrero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

3. El 31 de enero de 2022 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000020-2022-P-CE-PJ dispuso las siguientes medidas:

“**Artículo Primero.** - Prorrogar hasta el 15 de febrero de 2022, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al

levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo. - Disponer, a partir del 1 al 15 de febrero de 2022, las siguientes medidas administrativas, las cuales regirán para los jueces, jueces; así como personal jurisdiccional y administrativo que laboren en los órganos de emergencia o retornen de vacaciones:

2.1 Las labores en el Poder Judicial se desarrollarán mediante trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos, efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.2 La Presidencia del Poder Judicial y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, pueden establecer el trabajo presencial exclusivamente en las áreas que así lo requieran.

El trabajo presencial se efectuará de 08:00 a 13:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo remoto.

El citado horario de trabajo presencial excepcionalmente puede ser modificado por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica de cada Corte; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida del personal jurisdiccional y administrativo.

El trabajo presencial debe mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, además del uso permanente de la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica más una mascarilla comunitaria (tela); debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

2.3 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia General del Poder Judicial, adoptarán las medidas pertinentes en los casos que no se pueda realizar el trabajo remoto.

2.4 Autorizar a los/las jueces/zas que efectúan trabajo remoto a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

2.5 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

2.6 La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

2.7 Los/las Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/



as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

2.8 Las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto y bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas, pues éstas deben llevarse a cabo a través del aplicativo Google Meet. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente, podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias.

2.9 Las notificaciones deberán ser preferentemente en forma electrónica a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

2.10 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

2.11 El Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

2.12 Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura efectuarán el control del trámite de expedientes y producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial y/o remoto.

2.13 (...)

2.14 Los jueces y las juezas; así como el personal jurisdiccional y administrativo, quedan autorizados para asistir al centro laboral, con vestimenta semi formal.

Artículo Tercero. - Establecer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán la producción jurisdiccional de los jueces y juezas. El personal jurisdiccional y administrativo deberá justificar el trabajo remoto diario que realizan ante el/la jefe/a inmediato. En ambos casos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia emitirá un informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto. - Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país pueden adoptar las medidas administrativas adecuadas, respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Quinto. - Delegar facultades a la Presidencia del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 15 de febrero de 2022, y dictar las medidas complementarias que se requieran; según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Sexto. - Delegar facultades a la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de

Justicia del país, a fin que emitan las medidas pertinentes respecto a las modificaciones de los niveles de alerta por provincia y departamento que dicte el Gobierno Central, para la prevención y control de la propagación del COVID-19.

Artículo Séptimo. - (...)"

4. En virtud de lo esbozado, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90 incisos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y encargada de la política interna de su distrito Judicial, disponer las acciones urgentes a fin de garantizar la atención al ciudadano y salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer a partir del 1 al 15 de febrero de 2022, el trabajo remoto de los Jueces/zas, personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ, y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

Las horas dejadas de laborar por los trabajadores que no puedan realizar trabajo remoto, serán acumuladas para la respectiva compensación de horas

Artículo Segundo. - Con la finalidad de dar continuidad al servicio de impartición de justicia, de manera excepcional y a partir del 1 al 15 de febrero de 2022, se dispone el trabajo presencial interdiario, en el horario de 8:00 a 13:00 horas (complementándose la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo remoto), del personal que labora en el Centro de Distribución General y las mesas de partes periféricas. En este último caso, el administrador de la sede periférica o personal de apoyo de administración deberá garantizar la recepción de los documentos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - Los/as Jueces/zas de vacaciones de los órganos jurisdiccionales penales deberán garantizar la atención oportuna de los procesos y los requerimientos con detenidos. Excepcionalmente y solo en caso no pueda efectuarse la atención de manera remota, deberán asistir a sus respectivas sedes judiciales a fin de resolver la situación jurídica del detenido, pudiendo concurrir solamente con un personal de apoyo y previa coordinación con el/la trabajador/a.

Artículo Cuarto. - Los Jueces de vacaciones de los órganos jurisdiccionales de familia penal que tramitan procesos con adolescentes infractores deberán garantizar su atención oportuna. Excepcionalmente y solo en caso de ser necesario, deberán asistir a la sede judicial respectiva para su atención, pudiendo concurrir solamente con un personal de apoyo y previa coordinación con el/la trabajador/a.

Artículo Quinto. - Excepcionalmente y sólo en caso de ser necesario, los jueces de vacaciones de los órganos jurisdiccionales en materia constitucional podrán asistir a la sede judicial respectiva, pudiendo concurrir solamente con un personal de apoyo y previa coordinación con el/la trabajador/a.

El personal de vacaciones adscrito al pool de habeas corpus continuará realizando su labor de manera presencial de acuerdo a su horario habitual.

Artículo Sexto. - Se autoriza a los magistrados/as que efectuarán trabajo remoto, a coordinar el retiro de los expedientes de sus respectivos despachos. Igualmente, se autoriza a los jueces/zas (despacho tradicional) y al administrador/a (despacho corporativo) a designar al personal a su cargo autorizado a retirar dichos expedientes de los despachos; y, para tal efecto se establecen los siguientes lineamientos:

1. Los magistrados/as o el administrador/a, según sea el caso, comunicarán el retiro de expedientes a

la Gerencia de Administración Distrital, conteniendo la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados, folios y sede judicial; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado.

2. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

3. La información conteniendo la relación del personal autorizado, los expedientes a retirar por cada trabajador/a (consignando el número, las partes procesales, acompañados, folios y la sede), deberá ser remitido al correo electrónico: gadcsjljima@pj.gob.pe.

4. El tiempo máximo para el retiro de expedientes será de dos horas.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Coordinadora de SERNOT garantice la continuidad de la prestación del servicio, con el personal de vacaciones estrictamente necesario, a fin de atender las atenciones urgentes que, por la naturaleza de los procesos, los órganos jurisdiccionales requieran; bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- Disponer que, por la naturaleza de sus funciones, los administradores de sede, piso o módulo, así como el personal de apoyo a la administración, de vacaciones, efectúen labor presencial diaria, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del grupo de riesgo al COVID-19, a fin de supervisar el estricto cumplimiento de estas medidas, bajo responsabilidad.

Artículo Noveno.- Los/las servidores/as que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios y jornadas atípicas que establezca la Coordinación de Seguridad, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

Artículo Décimo.- Precisar que continúan habilitadas todas las herramientas y aplicaciones informáticas implementadas por el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de documentos judiciales y administrativos por parte del público usuario.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia de Administración Distrital mediante las unidades organizacionales que correspondan y los/as administradores/as de sede, módulo o piso, deberán adoptar las acciones que garanticen el cumplimiento de todas las medidas de salubridad pertinentes, así como de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia de Corte, a fin de salvaguardar la salud de los magistrados/as, trabajadores/as y público usuario.

Artículo Décimo Segundo.- Los administradores/as de sedes, módulos y pisos, con la colaboración de Coordinación de Seguridad integral, serán responsables de verificar que los magistrados y el personal que acuda a las sedes judiciales no se encuentren dentro del grupo de riesgo al COVID-19 y observen las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19, el distanciamiento físico de un metro y medio entre los asistentes, el uso permanente de la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica más una mascarilla comunitaria (tela).

Artículo Décimo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital, el Órgano de Imagen Institucional, y la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia para la notificación a todos los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y Decreto Supremo N° 186-2021-PCM.

2035196-1

Conforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y dictan diversas disposiciones

Corte Superior Nacional de Justicia
Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000063-2022-P-CSNJPE-PJ

Lima, 31 de enero de 2022

ANTECEDENTE:

La reunión de fecha 26 de enero de 2022 de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–.

FUNDAMENTOS:

1. Base Normativa: el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS, define en su artículo 33 a la Comisión Distrital de Implementación como "(...) la más alta autoridad dentro del Distrito Judicial respectivo, en materia del proceso de implementación del Código Procesal Penal, dentro de la política establecida por la Comisión Especial de Implementación y de las instituciones que las integran", estableciendo en su artículo 34 como función general "(...) conducir, coordinar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar desde un enfoque interinstitucional la implementación del Código Procesal Penal, dentro del Distrito Judicial de su competencia".

2. Sobre la conformación de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN: si bien el artículo 35¹ del Reglamento en mención deja establecido quienes integran dicha comisión, es menester precisar que esta CSN tiene competencia nacional, es decir, tiene una naturaleza especial y diferenciada respecto a los demás distritos judiciales, razón por la cual este despacho solicitó a la Presidencia del Poder Judicial se oficie a las instituciones integrantes de la Comisión Distrital de Implementación a fin que designen a sus representantes para conformar la comisión referida en esta CSN conforme a sus competencias y teniendo presente que la especialidad de los designados debe estar vinculada al procesamiento de casos de crimen organizado.

Al respecto, la Presidencia del Poder Judicial mediante la Resolución Corrida N.º 000116-2021-P-PJ, requirió a cada una de las instituciones, esto es, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior, la designación del representante para integrar dicha comisión.

En este contexto, habiendo **i)** la Fiscalía de la Nación mediante el Oficio N.º 002306-2021-MP-FN-SEGFIN, designado al señor Rafael Ernesto Vela Barba, fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y coordinador del Equipo Especial de Fiscales; **ii)** el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el Oficio N.º 468-2021-JUS/DM, designado como representante titular a la señora Zolla Isabel Macavilca Román, directora general de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y como representante alterno al

¹ Publicada en el diario oficial «El Peruano» el 22 de enero de 2022.

² Prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo



señor Francisco Eduardo Vegas Palomino, director de la Dirección de Defensa Pública Penal; y **iii)** el Ministerio del Interior mediante el Oficio N.º 001490-2021/IN/SG, designado como representante titular al Viceministro de Orden Interno, y como representante alterno al Director Contra Delitos de Crimen Organizado, corresponde oficializar la conformación de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, así como las designaciones precedentemente citadas.

3. Sobre la designación del secretario(a) técnico(a) de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN: de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, se procedió a designar por unanimidad en la reunión del día 26 de enero de 2022, a la secretaria técnica, por lo que se debe oficializar dicho nombramiento.

4. Sobre la ceremonia de instalación de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN: en la reunión del día 26 de enero de 2022, se acordó la fecha para la ceremonia de instalación de dicha comisión.

5. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. CONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, conforme a continuación se detalla:

CARGO	REPRESENTANTE	INTEGRANTES
Presidente	Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada	Octavio César Sahuanay Calsín
Miembro	Representante del Ministerio Público	Rafael Ernesto Vela Barba Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador del Equipo Especial de Fiscales
Miembro	Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Zoila Isabel Macavilca Román Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Miembro	Representante del Ministerio del Interior	Viceministro de Orden Interno

Segundo. ESTABLECER que los representantes alternos designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior conformarán la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, solo en caso de ausencia del representante titular designado.

Tercero. DESIGNAR como secretaria técnica de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a la abogada Evelyn Lizbeth Villanueva Zúñiga.

Cuarto. ESTABLECER como fecha para la ceremonia de instalación de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, el día 17 de febrero de 2022, a las 11:00 horas.

Quinto. PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Administración de esta Corte Superior, de la administradora del Módulo del CPP, de la responsable administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940 y de los integrantes de la comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

¹ Artículo 35. Integrantes. La Comisión Distrital de Implementación está integrada por los siguientes miembros: a. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien lo preside. b. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores. c. El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia. d. El Director Territorial Policial. (...).

2035132-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas y de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0047

Lima, 10 de enero de 2022

Visto el Expediente STDUNI Nº 2021-101228 presentado por el señor JUAN ANTONIO TORRE FLORES, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas y del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN ANTONIO TORRE FLORES, identificado con DNI Nº 10815433 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas y del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas por pérdida de diplomas, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122 del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 261-2021 UNI/SG/UGyT de fecha 29.11.2021, precisa que el diploma del señor JUAN ANTONIO TORRE FLORES, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 08, página 02, con

el número de registro 22897-B; y en el Libro de Registro de Título Profesional N° 16, página 137, con el número de registro 20371-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión virtual N° 22-2021, realizada el 06.12.2021, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas y del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, al señor JUAN ANTONIO TORRE FLORES;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria (virtual) N° 15 de fecha 09 de diciembre del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas (otorgado el 28 de agosto de 2002); y del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas (otorgado el 23 de marzo de 2005), ambos del señor JUAN ANTONIO TORRE FLORES, anulándose los diplomas otorgados anteriormente:

Regístrese, comuníquese y archívese

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

2035186-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPP, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0036-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021007404
POMABAMBA - ÁNCASH
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veintiuno de enero de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de enero de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Macedonio Leoncio Sánchez Romero (en adelante, el señor recurrente) en contra de la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria del 15 de febrero de 2021, la cual fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPP, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Edgard Alcides Vía Melgarejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020031919.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado el 23 de octubre de 2020, ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° JNE.2020031919), el señor recurrente solicitó el traslado de la solicitud de vacancia que formuló

en contra del señor alcalde por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM; la cual se sustentó en los siguientes argumentos:

a) El señor alcalde, a través de la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, el 10 de abril de 2019, emitió la Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MPP/GM, mediante la cual conformó el comité de selección para la ejecución y consultoría de obras - Ejercicio 2019, integrado, entre otros, por don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la referida entidad edil, designado como tal con la Resolución de Alcaldía N° 019-2019-A/MPP, del 4 de enero de 2019.

b) El 11 de abril de 2019, la Municipalidad Provincial de Pomabamba convocó al proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MPP/CS (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación sanitaria de excretas de las localidades de Ampucro y Unuanay del Centro Poblado de Conopa, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" (en adelante, obra de ampliación y mejoramiento).

c) El 25 de abril de 2019, los integrantes del comité de selección otorgaron la buena pro al consorcio Ampucro, integrado por las empresas Vimce S. R. L., con RUC N° 20488351398, y Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L., con RUC N° 20407954051, representadas por sus gerentes generales: don Gilmer Dextre Pitman (representante legal común del consorcio) y don José Antonio Sáenz Tarazona, respectivamente.

d) Don José Antonio Sáenz Tarazona es hermano de don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, según actas de nacimiento; en razón de ello, se advierte el direccionamiento y favorecimiento a un familiar de un funcionario municipal y que entre este último y el señor alcalde existe una estrecha relación, por ser parte de la gestión edil actual.

e) El 13 de mayo de 2019, don Percy Estrada González, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba y don Gilmer Dextre Pitman, representante legal común del consorcio Ampucro, suscribieron el Contrato N° 067-2019-MPP/GM, para la ejecución de la obra por el valor referencial de S/370266.28 (trescientos setenta mil doscientos sesenta y seis con 28/100 Soles), acotando que dicho monto fue pagado a la empresa Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L. (encargada de facturar), mediante tres valorizaciones, cuyos desembolsos se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

f) Si bien es cierto el Contrato N° 067-2019-MPP/GM fue suscrito por el gerente municipal y, por otro lado, el señor alcalde delegó sus funciones administrativas al referido gerente, la autoridad edil siguió ejerciendo sus funciones como alcalde, por lo que no exime al titular la responsabilidad de su competencia.

1.2. Para efectos de acreditar la causa de vacancia, adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 019-2019-A/MPP, con la cual se designó a don Marcos Francisco Sáenz Tarazona como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

b) Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPP/A, en la cual se resolvió "designar al comité de selección que llevará a cabo la convocatoria para la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Pomabamba para el año 2019".

c) Copia de la Resolución N° 023-2019-MPP/GM, que resolvió "conformar el comité de selección para la ejecución de obras y consultorías de obras – ejercicio fiscal 2019".

d) Copia certificada del Contrato N° 067-2019-MPP/GM para la ejecución de la obra.

e) Actas de nacimiento de don Marcos Francisco Sáenz Tarazona y don José Antonio Sáenz Tarazona, emitidos por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.



f) Informe N° 0046-2020-MPP/JT/IT, que adjunta los comprobantes de pago a la Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L.

g) Copia literal de la Partida Registral N° 11095009, Asiento N° D001, de la Constructora y Servicios Moncal.

h) Reporte en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de los integrantes del comité de selección de la obra.

i) Contratos de locación de servicios de don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, desde el 1 de setiembre de 2019 hasta el 3 de junio de 2020.

j) Resolución N° 1122-2012-JNE, del 10 de diciembre de 2012.

k) Resolución N° 236-2009-JNE, del 18 de marzo de 2009.

1.3. Dicha solicitud fue trasladada al Concejo Provincial de Pomabamba por medio del Auto N° 1, del 26 de octubre de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020031919.

1.4. El 25 de enero de 2021, el señor alcalde presentó sus descargos respecto a la solicitud de vacancia con los siguientes argumentos:

a) Los hechos expresados en la solicitud de vacancia no se adecúan a los supuestos establecidos en el artículo 63 de la LOM.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado los tres elementos que deben existir de forma secuencial para que se configure la causa invocada, considerando que cada uno es condición para la existencia del siguiente; en ese sentido, procede a evaluar la concurrencia de dichos elementos:

i. **Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal**

El Contrato N° 067-2019-MPP/GM, del 13 de mayo de 2019, no ha sido suscrito por su persona, sino por don Percy Estrada González quien ostentaba el cargo de gerente municipal en la referida fecha, y actuó en representación de la municipalidad, de conformidad con el artículo 27 de la LOM, el cual señala que “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal (...)”. En razón de lo expuesto, no se cumple el primer elemento.

Desconocía “dichos hechos”, motivo por el cual mediante Memorando N° 015-2020-MPPA del 26 de noviembre de 2020, solicitó el descargo del gerente municipal, a fin de que “como representante de la parte administrativa de la entidad y titular de los actos administrativos explique a qué se debió y del porqué no se informó en su momento”

ii. **Si se acredita la intervención de la autoridad cuestionada, en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, interpósita persona o un tercero (persona natural o jurídica) con quien la autoridad cuestionada tenga un interés propio o interés directo**

En la solicitud de vacancia no se cumplió con indicar claramente si su intervención en el procedimiento de selección fue como adquirente o transferente de la ejecución de la obra; tampoco se cumplió con señalar quién es la interpósita persona que habría facilitado la adquisición o transferencia de la obra a favor de su persona; además, no obra prueba fehaciente alguna que acredite tal intervención.

Por el contrario, la selección del proveedor para la ejecución de la obra estuvo a cargo de un comité de selección designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2019-MPP/GM y no por su persona, en el que fue miembro suplente y no titular; asimismo, la ejecución de la obra estuvo a cargo del consorcio Ampucro.

En consecuencia, no se ha acreditado que haya intervenido en el contrato, sobre todo, si a la fecha del otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato, se encontraba en comisión de servicios fuera de la jurisdicción de la provincia de Pomabamba, por lo que tampoco se cumple el segundo elemento.

El sustento de la vacancia se encuentra, principalmente, dirigido a don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, jefe de abastecimiento en ese tiempo, cuyo entroncamiento familiar con don José Antonio Sáenz Tarazona no se ha podido demostrar.

iii. **Si existe un conflicto de intereses entre actuación de la autoridad cuestionada, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular**

Durante el procedimiento de selección llevado a cabo para elegir al ejecutor de la obra, así como en la etapa de contratación, no ha tenido participación o actuación alguna.

1.5. En su descargo, el señor alcalde también informó que, cuando tuvo conocimiento de la prohibición señalada en la solicitud de vacancia, comunicó tal hecho a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Municipal, por medio de los Memorandos N° 018-2020-M/A y N° 019-2020-M/A, ambos del 29 de diciembre de 2020.

1.6. El señor alcalde ofreció como medios probatorios los documentos que a continuación se detallan:

a) Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2019, del 22 de marzo de 2019.

b) Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-MPP/GM, del 27 de marzo de 2019.

c) Contrato N° 067-2019-MPP/GM, del 13 de mayo de 2019.

d) Acta de admisión, calificación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MPP/CS (primera convocatoria), del 25 de abril de 2019.

e) Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2019-MPP/GM, del 10 de abril de 2019.

f) Comprobante de Pago N° 001753-RV, del 1 de julio de 2019, con el cual se procesó el reembolso de la comisión de servicios del señor alcalde, desde el 24 al 26 de abril del 2019.

g) Comprobante de Pago N° 001752-RV, del 1 de julio de 2019, mediante el cual se procesó el reembolso de la comisión de servicios del señor alcalde, desde el 12 al 16 de mayo de 2019.

h) Informe N° 164-2019-MPP/GPP, del 8 de abril de 2019.

i) Carta N° 0215-2019-MPP-GDUR/G, del 28 de marzo de 2019.

j) Acta de elaboración de bases del 11 de abril de 2019.

k) Memorando N° 018-2020-MPP/A, del 29 de diciembre de 2020

l) Memorando N° 019-2020-MPP/A, del 29 de diciembre de 2020.

m) Informe N° 033-2020-MPP/GM, del 9 de diciembre de 2020.

n) Informe N° 01-2021-COMITÉ/MPP.

o) Informe N° 038-2021-MPP/GA y F/OLACP/FGTC-J, del 14 de enero de 2021.

p) Carta N° 017-2020-MPP/JC, del 27 de noviembre de 2020.

q) Memorando N° 015-2020-MPPA, del 26 de noviembre de 2020.

r) Acta de nacimiento de don Marcos Francisco Sáenz Tarazona.

s) Acta de nacimiento de don José Antonio Sáenz Tarazona.

t) Constancia negativa de inscripción a nombre de doña Juana Tarazona Torres.

u) Constancia negativa de inscripción a nombre de doña Juana Quintiliana Tarazona Torres.

v) Constancia negativa de inscripción a nombre de don Félix Sáenz Medina.

1.7. A través del Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo N° 02-2021, del 15 de febrero de 2021, el Concejo Provincial de Pomabamba rechazó, por mayoría, con seis (6) votos en contra y dos (2) a favor, la vacancia

del señor alcalde, por la causa antes descrita. Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPP, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 17 de febrero de 2021, el señor recurrente interpone recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo de concejo, en el cual reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, y agrega lo siguiente:

2.2. La relación directa entre la empresa Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L., el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la referida municipalidad y el señor alcalde se demostró cuando este último designó a don Marcos Francisco Sáenz Tarazona en el cargo de confianza de jefe de la referida unidad, con la Resolución de Alcaldía N° 019-2019-A/MPP, del 4 de enero de 2019.

El vínculo de confianza entre el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad edil y el señor alcalde quedó totalmente demostrado a través de las sendas resoluciones emitidas por el burgomaestre, inmediatamente después de asumir sus funciones, y con las cuales se le encargó responsabilidades claves en el manejo económico de la municipalidad, al ser jefe de la oficina encargada de conocer los requerimientos para la ejecución de obras, bienes y servicios.

2.3. El Contrato N° 067-2019-MPP/GM fue firmado por el gerente municipal, delegado por el señor alcalde; por lo tanto, este último tuvo pleno conocimiento de ello.

Si bien el referido contrato fue firmado por el gerente municipal, el señor alcalde tenía la responsabilidad y atribución de vigilar sus actividades; por otro lado, el hecho de que haya delegado funciones administrativas al referido funcionario no lo exime de responsabilidad, tal como lo establece el numeral 76.2 del artículo 76 y el numeral 78.4 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG).

2.4. Respecto al descargo del señor alcalde, expuso:

a) La afirmación de que don Marcos Francisco Sáenz Tarazona y don José Antonio Sáenz Tarazona no son hermanos –debido a que en una de las partidas figura como nombre de la madre “Juana” y en la otra “Juana Quintiliana”– no es un argumento válido para constatar que no existe dicho vínculo.

b) En la televisión municipal de Pomabamba, el 17 de mayo de 2019, se difundió el video de la ceremonia de la colocación de la primera piedra de la obra, en la que participó la esposa del señor alcalde, y el 8 de noviembre del mismo año, en la entrega de la obra, el burgomaestre se hizo presente con su esposa; lo que confirma el conocimiento del señor alcalde respecto a la obra, para lo cual adjuntó un (1) CD y dos (2) fotografías.

c) El señor alcalde conoce el conflicto entre el interés particular del funcionario con la prohibición expresa de la ley, respecto a contratar con la municipalidad; sin embargo, no se opuso a la formalización del contrato.

d) El sustento legal del referido conflicto se encuentra establecido en lo literales e y h del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1444, el cual modifica la Ley N° 30225, que prohíbe la contratación de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los empleados de confianza.

e) “Los cinco (5) regidores que votaron en contra de la vacancia –en forma alevosa y vergonzosa– se dedicaron a leer un escrito confeccionado uniformemente, sin mencionar para nada sobre el punto central de la solicitud de vacancia”.

2.5. Acompañó lo siguientes documentos adicionales:

- Copia certificada de la promesa de consorcio de la empresa constructora y Servicios Moncal E. I. R. L.
- Copia certificada del contrato de consorcio entre las empresas Vimce S. R. L. y Moncal E. I. R. L.
- Copia de la Resolución N° 730-2009-JNE, del 10 de noviembre de 2009.
- Un (1) CD de las ceremonias de colaboración de la primera piedra y entrega de la obra cuestionada.

- Dos (2) fotografías de las ceremonias de colocación de la primera piedra y entrega de la obra cuestionada.

2.6. Con el Oficio N° 04442-2021-SG/JNE, del 15 de noviembre de 2021, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado el oficio, el señor recurrente remita nuevamente el CD que acompañó a su recurso de apelación, toda vez que el primero no tenía contenido.

2.7. Así, mediante la Carta N° 005-2021-MLSR y el documento que lo complementa, recibidos el 18 y 23 de noviembre de 2021, el señor recurrente remitió el CD; adjuntó también la constancia negativa de inscripción de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la que consta que el nombre de Juana Tarazona Torres no está registrado, e indicó, que de este modo, se comprueba, que la progenitora de don José Antonio Sáenz Tarazona y don Marco Francisco Sáenz Tarazona es la misma persona.

2.8. El 6 de enero de 2022, el señor alcalde acreditó al abogado don Arnaldo A. Huaricayo Torres para que lo represente en la audiencia pública virtual, y se le conceda el uso de la palabra.

2.9. En tanto que, el 11 de enero de 2022, el señor recurrente solicitó que se le conceda el uso de la palabra al letrado don Edgard Orlando Solís Cano, para que, en su representación, informe oralmente en la audiencia pública virtual de la fecha, precisando que el mencionado abogado fue acreditado oportunamente con el Escrito N° 06, del 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 dispone, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181, sobre las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOM

1.3. El artículo 22 establece las siguientes causas de vacancia:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

1.4. El artículo 63 dispone:

Artículo 63.- restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.



En el TUO de la LPAG

1.5. El artículo IV del Título Preliminar señala lo siguiente:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

[...]

1.6. El numeral 3 del artículo 99 preceptúa como causa de abstención:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

[...]

1.7. El artículo 112 precisa:

Artículo 112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado² (en adelante, TUO de la LCE)

1.8. El literal c del numeral 8.1 del artículo 8 establece:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que **son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación**. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [Resaltado agregado].

En el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado³ (en adelante, RLCE)

1.9. Los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43 prescriben:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. [...] Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

1.10. Con relación a los acuerdos y responsabilidad de la comisión de selección, el numeral 46.1 y 46.3 del artículo 46 precisan:

[...]

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

[...]

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

[...]

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.11. Los considerandos 22 y 23 de la Resolución Nº 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, disponen:

Al respecto, es necesario anotar que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable.

En esa línea, debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

1.12. Los considerandos 13 y 14 de la Resolución Nº 0360-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020, establecen:

13. Por otro lado, los recurrentes indican que el interés directo para la contratación de Jesús Jorge Díaz Franco radica en que el alcalde tiene una relación de amistad

con el exsecretario general Wilfredo Lizardo Díaz Franco, **hermano de dicha persona**. Para demostrar dicha relación, los recurrentes aducen que ello se verifica con la contratación de Wilfredo Lizardo Díaz Franco **en el cargo de confianza de secretario general de la comuna**. Sin embargo, dicha aseveración, **por sí sola, no acredita el interés personal proveniente de la citada relación**, más aún cuando dicha persona, en la gestión edil 2014-2018, ya había sido contratada en el mencionado cargo [resaltado agregado].

14. En ese orden de ideas, no se logra acreditar cómo se efectuó la intervención del alcalde en la contratación de Jesús Jorge Díaz Franco para obtener beneficio para sí mismo o para tercero, por lo que no se logra acreditar el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, por lo que no corresponde continuar con el análisis del tercer elemento de la mencionada causal.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.13. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal

2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.6.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2021, en la que se resolvió la solicitud, el señor alcalde votó en contra de su propia vacancia. A partir de allí se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.6.); sin embargo, dado que ello no altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención del principio de economía procesal, se procederá al análisis del fondo de la controversia.

Respecto al fondo de la controversia

2.4. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.), tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) **contraten**, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2.5. Así, la vacancia por infracción a las restricciones de contratación se produce al comprobarse la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que aquella no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), el Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y **secuencial** de lo siguiente:

a) Si existe un **contrato**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, **formalizado conforme a la ley de la materia**.

b) Si se acredita la **intervención**, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un **conflicto de intereses** entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Cada elemento es condición para la existencia del siguiente.

En cuanto al primer elemento

2.6. El señor recurrente acompañó a su solicitud de vacancia el Contrato N° 067-2019-MPP/GM, "Contrato para la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación sanitaria de excretas de las localidades de Ampucro y Unuanay del Centro Poblado de Conopa, provincia y distrito de Pomabamba – Ancash", del 13 de mayo de 2019, suscrito por don Percy Estrada González, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, y don Gilmer Dextre Pitman, representante legal común del consorcio Ampucro.

El referido consorcio se encuentra conformado por las empresas Vimce S. R. L. y Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L., representadas por sus gerentes: don Gilmer Dextre Pitman y don José Antonio Sáenz Tarazona, respectivamente.

Por tanto, en razón a lo expuesto, se verifica entonces la existencia del primer elemento.

Sobre el segundo elemento

2.7. Se le atribuye al señor alcalde que –en mérito al vínculo de confianza que tiene con don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, toda vez que lo designó como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 019-2019-A/MPP, del 4 de enero de 2019– la referida entidad edil, que representa, contrató con el consorcio Ampucro, el cual está conformado por la Constructora y



Servicios Moncal E. I. R. L., cuyo gerente es don José Antonio Sáenz Tarazona, hermano de don Marcos Francisco Sáenz Tarazona.

Afirma que el referido vínculo de confianza también radica en que le encargó, inmediatamente después de asumir sus funciones, responsabilidades claves en el manejo económico de la municipalidad, esto es, la jefatura de la oficina encargada de conocer los requerimientos para la ejecución de obras, bienes y servicios.

2.8. El señor recurrente precisa, además, que el señor alcalde tuvo conocimiento del Contrato N° 067-2019-MPP/GM, la ejecución de la obra y la prohibición que establece la ley para contratar con la municipalidad, para lo cual incluso adjuntó un CD y dos fotografías.

2.9. Ahora bien, en lo referido al segundo elemento, se advierte que el señor alcalde no participó en el aludido contrato como persona natural; asimismo, no obra medio de prueba que acredite que el señor alcalde participó en el contrato por interpósita persona, por ejemplo, mediante un acuerdo de voluntades expreso o evidente.

2.10. Sobre la participación de la autoridad a través de un tercero con quien tenga un interés propio, no se observa tal circunstancia, pues no obra medio de prueba que acredite que el señor alcalde forma parte del Consorcio que contrató con la Municipalidad Provincial de Pomabamba, o de alguna de las dos empresas que lo conforman.

2.11. En cuanto al **interés directo**, la Resolución N° 0044-2016-JNE, (ver SN 1.11.) precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió tal interés en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, **la relación o vínculo que une a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo, o dominante, satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.**

2.12. De acuerdo con el considerando anterior, en el presente caso no se logra acreditar, con meridiana certeza, la existencia de una relación de índole personal entre el señor alcalde y don José Antonio Sáenz Tarazona, gerente de la Constructora y Servicios Moncal E. I. R. L., que forma parte del consorcio Ampucro, el cual suscribió un contrato con la Municipalidad Provincial de Pomabamba, toda vez que, la designación de don Marcos Francisco Saenz Tarazona, en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, y el hecho que, según el recurrente, le haya atribuido "responsabilidades claves en el manejo económico de la municipalidad", por sí solas, no acreditan dicha relación.

2.13. Asimismo, respecto a que el señor alcalde habría tenido conocimiento del Contrato N° 067-2019-MPP/GM, la ejecución de la obra y la prohibición que establece la ley para contratar con la municipalidad – para lo cual incluso adjuntó un CD y dos fotografías, en los que se observa diferentes personas participando en la ceremonia de la colocación de la primera piedra de la obra y la entrega de la misma, que es un evento público–, no se evidencia cercanía alguna entre el señor alcalde y don José Antonio Sáenz Tarazona y, por lo tanto, lo señalado no es suficiente para acreditar la existencia de un interés directo.

2.14. En ese orden de ideas, no se acredita la intervención del señor alcalde en la contratación del consorcio Ampucro, para obtener un beneficio personal, o para un tercero. Incluso, los documentos que obran en el expediente no son pruebas contundentes para concluir que el comité de selección encargado de elegir al referido consorcio no decidió de forma autónoma, conforme se establece en el numeral 46.1 del artículo 46 del RLCE (ver SN 1.10.), sobre todo, si don Marcos Francisco Sáenz Tarazona, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad edil, no participó en el Acta de Admisión, Calificación de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MPP/CS (primera convocatoria). En consecuencia, no se ha podido demostrar la existencia del segundo elemento y, por tanto, no corresponde continuar con el análisis del tercer elemento de la mencionada causa.

2.15. Siendo así, en el presente caso no se ha configurado la causa de vacancia invocada, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

2.16. Cabe precisar que la decisión adoptada por este órgano colegiado se emite sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran determinar respecto a la mencionada contratación.

2.17. En ese sentido, es pertinente resaltar que el hecho de que no se haya incurrido en la causa de vacancia de acuerdo con los elementos evaluados para su configuración, no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de algún comportamiento presuntamente irregular de las autoridades y funcionarios municipales, pues según las responsabilidades a que hubiere lugar, en función de los hechos cometidos, serán otros organismos quienes se encarguen de evaluarlos por lo que, atendiendo a los hechos expuestos por el señor recurrente en su solicitud de vacancia y recurso de apelación, se deben remitir copias autenticadas de los actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe en el marco de sus competencias.

2.18. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.13.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Macedonio Leoncio Sánchez Romero; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPP, del 15 de febrero de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de don Edgard Alcides Vía Melgarejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, departamento de Áncash, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REMITIR** copias de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en el considerando 2.17. de la presente resolución.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado 13 de marzo de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el diario oficial *El Peruano*, vigente desde el 13 de enero de 2019.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**Aprueban dictamen que declara procedente autorizar al Gobernador Regional la transferencia interestatal a título gratuito de predio, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía****ACUERDO REGIONAL
N° 0117-2021-GRU-CR**

Pucallpa, diez y seis de setiembre de dos mil veinte y uno.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, ingresa el Oficio N° 027-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, que adjunta el Dictamen N° 007-2021-GRU-CR-CAL, remitido por el Abogado Albares García Laureano - Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, que Declara Procedente sobre la Autorización al Gobernador Regional de Ucayali - señor Francisco Antonio Pezo Torres, mediante Acuerdo Regional para la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./PARC N° 43, área Ha. 02 Has. 1,000 m² - San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida N° 40005202, por Parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"; por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, con fecha 27 de agosto de 2012, se inscribe en la Partida N° 40005202, Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Pucallpa- Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa - SUNARP, la donación a favor del Gobierno Regional de Ucayali por parte del Organismo No Gubernamental de Desarrollo Mirando la Mañana - MIRNA - ONG'D, el predio ubicado en la PARC N° 43, Área 02 Has. 1,000 m², Sector - San Lorenzo - Yarinacocha.

Que, mediante Oficio N° 074-2021-UNIA/P, de fecha 05 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión

Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - Dr. Manuel Enrique Chenet Zuta, solicita al Gobernador Regional de Ucayali - señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./ PARC N° 43, área 02 Has. 1,000 m² - San Lorenzo Yarinacocha, con Partida Registral N° 40005202, para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali".

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 10 de junio de 2021, entre el Gobierno Regional de Ucayali, la Defensoría del Pueblo y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, acuerdan que el Gobierno Regional de Ucayali se compromete a realizar los trámites necesarios ante el Consejo Regional para la transferencia en vía de Donación a favor de la UNIA, del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 40005202 del Registro de Propiedad de la Zona registral N° VI - Sede Pucallpa, para que se ejecute el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali".

Que, mediante Informe N° 049-2021-GRU-GRI-SGE-LLKVP, de fecha 18 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura de Ucayali, concluye: 1) Se recomienda a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ucayali, iniciar el trámite de transferencia del Predio C.P./ PARC N° 43, área 02 Has. 1,000 m² - San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida Registral N° 40005202 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. 2) Derivar al Consejo Regional para que mediante Acuerdo Regional se inicie la Transferencia Interestatal del Predio.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2021-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 16 de julio de 2021, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: Es procedente continuar con los tramites de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./PARC N° 43, área 02 Has. 1,000 m² - San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida N° 40005202, por Parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"; teniendo como obligación la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, que dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la Resolución de Transferencia, presente al Gobierno Regional de Ucayali, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos legales para su ejecución.

Que, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 29151 - Ley Nacional de Bienes Estatales, precisa que los actos de disposición son los actos que a través de las cuales el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican el desplazamiento del dominio de los bienes estatales.

Que, el artículo 2° numeral 2.3 literal b) del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define como Actos de Disposición: Aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: Venta, Permuta, Transferencia de Dominio Fiduciario, Transferencia de Dominio en el Estado y Constitución de derecho de Superficie. Por otro lado, el artículo 62° del Reglamento antes citado, establece: La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público.

Que, mediante Opinión Legal N° 00020-2021-GRU-CR/AL-SVCA, de fecha 09 de setiembre de 2021,



elaborado por la Abogada IV Sandra Valeria Corrales Acho, opina: Declare Procedente Autorizar al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./PARC N° 43, área 02 Has. 1,000 m2 – San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida N° 40005202, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para la ejecución del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”;

la misma que se rige conforme a lo señalado numeral 212.4 literal a) del artículo 212° del nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, literal i) del artículo 15° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en concordancia con el Capítulo VII numeral 7.1 literal j) de la Directiva N° 005-2013-SBN.

Que, mediante Dictamen N° 007-2021-GRU-CR-CAL, de fecha 13 de setiembre de 2021, elaborado por la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, acordó lo siguiente: 1) Declarar Procedente Autorizar al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./PARC N° 43, área Ha. 02 Has. 1,000 m2 – San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida N° 40005202, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para la ejecución del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”. 2) Encargar a la Gerencia de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali que a través del Área de Patrimonio, verifique el cumplimiento del compromiso de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para que en un plazo de dos (02) años inicie la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”.

Que, el literal f) artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las atribuciones del Gobernador Regional, señala: Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.

Que, el Literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señala: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”. Por otro lado, el literal i) precisa, que el Consejo Regional autoriza la transferencia de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2021, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el DICTAMEN N° 007-2021-GRU-CR-CAL, elaborado por la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, que Declara Procedente Autorizar al Gobernador Regional

de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio C.P./PARC N° 43, área 02 Has. 1,000 m2 – San Lorenzo Yarinacocha, inscrita en la Partida N° 40005202, a favor de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para la ejecución del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, que a través del Área de Patrimonio, verifique el cumplimiento del compromiso de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para que, en un plazo de dos (02) años inicie la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Residencia Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali”.

Artículo Tercero.- REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la Capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LAND BARBARAN LA TORRE
Consejero Delegado

2034288-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban “Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en el Servicio de Administración Tributaria”

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004742

Lima, 18 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores

niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, que tiene como objetivo general, contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, asimismo, por Decreto Legislativo N° 1327, se regulan las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, cuyos artículos 1 y 2, disponen establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe respecto de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, es función de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, recibir, evaluar trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;

Que, a través del Memorando N° D000001-2022-SAT-OT936 de fecha 13 de enero de 2022, el Responsable del Equipo de Trabajo de Integridad Institucional del SAT informa que las observaciones formuladas al Proyecto de "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en el SAT" fueron acogidas en el archivo adjunto al Memorando N° D000004-2021-SAT-OT936, por lo que remite la propuesta final del mismo y solicita se formalice su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 03, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia; la cual debe ser aprobada por resolución jefatural y publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-006-00000033, "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en el Servicio de Administración Tributaria", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución y de la Directiva N° 001-006-00000033 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de la Directiva N° 001-006-00000033, "Directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en el Servicio de Administración Tributaria", en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DIRECTIVA N° 001-006-00000033

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el SAT, que involucre a sus servidores, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación obligatoria por todos los servidores del SAT, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como quienes participan bajo las modalidades formativas labores (prácticas pre y profesionales) y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el SAT.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, norma que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece Medidas para Fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante, en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.



• Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

• Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

• Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, norma que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

• Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2019-PCM/SIP, norma que aprueba la Directiva N° 002-2019-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público".

• Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.

• Resolución Jefatural N° 001-004-00003184, norma que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.

• Protocolo de Atención al Ciudadano vigente - Manual: OII-MN001.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones y normas modificatorias, de ser el caso.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. El órgano encargado de ejercer la función de integridad en el SAT es responsable de:

• Recibir, evaluar y derivar las denuncias sobre presuntos actos de corrupción.

• Disponer las medidas de protección a los denunciantes y/o testigos cuando corresponda.

• Cautelar la reserva de la identidad del denunciante y/o de otras personas distintas en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.

• Evaluar si la denuncia presentada fue formulada de mala fe teniendo en consideración lo previsto en el numeral 5.1 de la presente directiva.

• Trasladar el legajo de la denuncia a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT, Órgano de Control Interno y/o Gerencia de Impugnaciones si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento.

• Realizar el seguimiento de las denuncias presentadas.

• Garantizar la reserva de la información contenida en el legajo de la denuncia.

• Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

• Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.

4.2. La Gerencia de Recursos Humanos es responsable de:

• Emitir el informe de viabilidad operativa respecto de las medidas de protección solicitadas.

• Ejecutar las medidas de protección otorgadas a excepción de la reserva de identidad.

4.3. Servidores del SAT que intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia:

• Guardar la reserva del caso, encontrándose prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado de la denuncia incluyendo la identidad del denunciante y/o testigo.

• Cumplir con las disposiciones de la presente directiva, tomando conocimiento que su incumplimiento

genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Toda persona tiene el deber de denunciar la comisión de presuntos actos de corrupción por parte de servidores del SAT en el ejercicio de sus funciones.

Las denuncias por supuestos actos de corrupción no comprenden:

- Las quejas por defectos de tramitación de procedimientos administrativos.

- Reclamos por la insatisfacción o disconformidad de la atención de los servicios que brinda el SAT.

Al momento de presentar la denuncia, los actos materia de la misma no deben encontrarse referidos a hechos que hayan sido objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada o procesos disciplinarios concluidos.

Los servidores del SAT tienen la obligación de informar cualquier hecho que configure un presunto acto de corrupción o que trasgrede las normas éticas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5.1. DEFINICIONES

a. Acto de corrupción: conducta o hecho irregular que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

b. Compromiso de confidencialidad: documento suscrito por todos los servidores integrantes del órgano que ejerce la función de integridad institucional, la secretaría técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT y los servidores integrantes de la Gerencia de Impugnaciones que participen en el procedimiento de tramitación de las denuncias de presuntos actos de corrupción, obligándose a guardar confidencialidad de la información relativa a las denuncias de presuntos actos de corrupción, así como a la identidad de los denunciantes y/o testigos protegidos.

c. Conflicto de interés: situación o evento en que los intereses personales de los servidores se encuentran en oposición con los intereses públicos, así como cuando estos interfieren con los deberes laborales que les competen o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

d. Denuncia: comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción cometido por un servidor del SAT en el ejercicio de sus funciones. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna.

e. Denunciado: funcionario público, directivo público o servidor que presta o prestó servicios en el SAT, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia, la comisión de un presunto acto de corrupción acontecido en el SAT susceptible de ser investigado.

f. Denunciante: persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva pone en conocimiento un presunto acto de corrupción cometido por un servidor o servidores del SAT. El denunciante tiene la condición de tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda generar su denuncia.

g. Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- **Denuncias realizadas sobre los mismos hechos denunciados:** cuando el denunciante con conocimiento interponga de manera simultánea o consecutiva, más de una denuncia ante el SAT, sobre los mismos sujetos y hechos denunciados que se encuentran en evaluación.

- **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante con conocimiento interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

- **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, con conocimiento de esta situación o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

- **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza con conocimiento que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando simulan o falsifican pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

h. Medidas de protección: conjunto de medidas dispuestas por el órgano encargado de ejercer la función de integridad, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o los testigos de actos de corrupción en lo que les fuera aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad.

i. Persona protegida: denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar sus derechos personales o laborales.

j. Servidor: todo aquel que presta servicios en el SAT con prescindencia de su modalidad laboral o contractual.

k. Testigo: persona que brinda testimonio y que presencia de manera directa cierto acontecimiento.

l. Código cifrado: código numérico secuencial asignado a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

m. Denuncia anónima: aquella que se presenta sin identificar al sujeto que la efectúa.

n. Datos personales: toda información sobre los denunciantes y/o testigos que los identifican o los hacen identificables a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

o. Registro de denuncias: conjunto organizado de todas las denuncias por presuntos actos de corrupción que recibe el órgano encargado de ejercer la función de integridad en el SAT, donde consigna todas las actuaciones que se realicen en relación a las mismas hasta su atención, incluyendo las comunicaciones que se emitan al denunciante.

p. Legajo de la denuncia: conjunto de documentos ordenados secuencialmente que contiene la denuncia, los documentos que acreditan los hechos denunciados, la solicitud de medidas de protección, informes y comunicaciones emitidos dentro del procedimiento de atención de denuncias.

5.2. TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Para efectos de la presente directiva se consideran los siguientes tipos de actos de corrupción, los cuales no tienen carácter limitativo sino enunciativo:

• **Colusión:** concertación o acuerdo ilícito entre el servidor público que de manera directa o indirecta interviene en la contratación pública y el particular interesado, dirigido a defraudar al Estado.

• **Peculado:** apropiación o utilización ilegal de los bienes del SAT para beneficio propio o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que corresponde.

• **Soborno:** entrega directa o indirectamente a un servidor del SAT, de determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, a cambio de un favor u omisión de las obligaciones a las que está sujeto el cargo.

• **Tráfico de influencias:** invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor del SAT que conozca un caso judicial o administrativo a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

• **Negociación incompatible:** el servidor que indebidamente o en provecho propio o de terceros se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.

• **Concusión:** el servidor que abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.

5.3. PRINCIPIO DE RESERVA

Cualquier aspecto referido a la identidad del denunciante, la materia de la denuncia, la solicitud de medidas de protección y las actuaciones derivadas de la denuncia tienen el carácter de información confidencial, el que se mantendrá hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.

El personal que interviene en la recepción, desarrollo y evaluación de la denuncia, así como en el procedimiento disciplinario que se derive de ella, tiene la obligación de no divulgar información sobre la misma. Esta obligación también alcanza a la Oficina de Control Institucional y a la Gerencia de Impugnaciones, la Gerencia de Recursos Humanos y a todo el personal que intervenga en el procedimiento de la denuncia en cualquier etapa de éste.

Todo incumplimiento del principio de reserva, así como de las obligaciones derivadas de la misma, implica la responsabilidad administrativa del personal infractor.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

a. Verbal o Testimonial: cuando el denunciante se apersona a la sede central del SAT (Jr. Camaná N° 370 - Cercado de Lima) ante la persona designada por el órgano encargado de ejercer la función de integridad con la finalidad de presentar su denuncia, dentro del horario de atención al ciudadano.

Al término de la entrevista, se orientará al denunciante para que presente su denuncia haciendo uso del "Formato de denuncias" (Anexo N° 01 de la presente directiva) consignando su firma o su huella digital. Si el denunciante se negara a suscribir el documento, se evaluará su procesamiento como una denuncia anónima.

Conjuntamente con la denuncia podrá presentarse la "Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo" (Anexo N° 03 de la presente directiva).

b. Escrita: cuando la denuncia se presenta ante la mesa de partes presencial del SAT, en el horario de atención al ciudadano. De preferencia, el denunciante deberá hacer uso del "Formato de denuncias". A fin de garantizar la confidencialidad, la denuncia se presentará en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, caso contrario el personal de mesa de partes procederá a su recepción y de manera inmediata procederá a colocarla en un sobre cerrado. En ambos casos consignará en el sobre cerrado el siguiente texto "Denuncia confidencial". Conjuntamente con la denuncia podrá presentarse la "Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo".

c. Virtual: aquellas que se realizan a través del correo electrónico integridad@sat.gob.pe u otros medios electrónicos habilitados para el efecto. La denuncia por este medio debe adjuntar o consignar la información requerida en el "Formato de denuncia" y de ser el caso adjuntar el formato "Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo", documentos que pueden ser descargados desde el portal institucional del SAT (www.sat.gob.pe).

El formato de denuncia, el de solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo y el de compromiso del denunciante deberán encontrarse debidamente firmados y convertidos a formato PDF, JPG o PNG. El archivo debe permitir visualizar con claridad el contenido del documento.

A través del correo electrónico integridad@sat.gob.pe, se podrán presentar denuncias las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, sin embargo la recepción de los documentos se realizará en el horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. Las denuncias presentadas fuera de este horario se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente. Las denuncias presentadas en días feriados y/o días declarados no laborables para el sector público, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Si los documentos anexos al correo electrónico superan el límite de la capacidad de envío, se podrán remitir los mismos a través de una unidad de almacenamiento virtual en internet o de transferencia de datos.

6.2. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada al SAT debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Datos generales del denunciante:

Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos del denunciante
- Documento nacional de identidad o pasaporte/ carné de extranjería (en caso de ser ciudadano extranjero)
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico personal de contacto, de ser el caso.

Para personas jurídicas:

- Razón social.
- Registro Único de Contribuyente (de corresponder).
- Nombres y apellidos completos del representante (s) legal (es).
- Documento nacional de identidad o pasaporte/ carné de extranjería (en caso de ser ciudadano extranjero) del representante (s) legal (es)
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico, de ser el caso.

Si la denuncia es anónima no se requiere cumplir con el presente literal. En caso que la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales se deberá nombrar a un representante consignando los datos descritos precedentemente.

b. Contenido de la denuncia:

1. Los actos materia de la denuncia, expuestos en forma detallada y coherente.
2. La identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse.
3. El órgano o unidad orgánica donde se habría verificado, presenciado o conocido el presunto acto de corrupción.
4. Documentación probatoria, en original o copia, que sirve de sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o unidad orgánica que cuenta con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios contenidos en medios tecnológicos.
5. Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
6. El compromiso del denunciante de permanecer a disposición del SAT, a fin de brindar aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre la denuncia, para lo cual deberá presentar el Anexo N° 02 "Formato de compromiso del denunciante".
7. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

6.3.1. Recepción de la denuncia:

La denuncia por presuntos actos de corrupción en el SAT podrá realizarse bajo cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 6.1 de la presente directiva.

La denuncia que se presente a través de la mesa de partes presencial, deberá ser derivada en forma inmediata en sobre cerrado, al órgano encargado de ejercer la función de integridad.

Las denuncias presentadas por modalidades distintas a la indicada en el párrafo precedente, son recepcionadas directamente por el órgano encargado de ejercer la función de integridad.

6.3.2 Confirmación de recepción de la denuncia:

Presentada la denuncia se confirmará su recepción:

- Si es presentada por la mesa de partes presencial del SAT, a través del cargo que extenderá el terminalista.

- Si es presentada a través del correo electrónico integridad@sat.gob.pe u otro medio electrónico habilitado, el personal designado por el órgano encargado de ejercer la función de integridad, confirmará su recepción al denunciante al correo electrónico consignado en el formato de denuncia, indicando que se procederá a la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2.

- Si es presentada directamente ante el órgano encargado de ejercer la función de integridad, se extenderá una copia del formato de denuncia debidamente sellado.

6.3.3 Asignación de código cifrado y verificación de la denuncia

El órgano encargado de ejercer la función de integridad registra la denuncia reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado y revisa si la misma cumple con los requisitos descritos en el numeral 6.2 de la presente directiva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

Si la denuncia no cumple los requisitos antes señalados, se cursará comunicación al denunciante, a efectos de que proceda a subsanar la omisión incurrida, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento de subsanación.

De no producirse la subsanación en el plazo señalado anteriormente, se considerará que el denunciante se ha desistido de su pedido y de haberse presentado conjuntamente solicitud de medida de protección se generará el archivo de la misma, en este caso el órgano encargado de ejercer la función de integridad, remite copia del legajo de la denuncia siempre que cuente con fundamento, materialidad o interés, al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia de Impugnaciones y a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias, salvo que la omisión se encuentre referida a los literales b.1 y b.2 del numeral 6.2 de la presente directiva.

6.3.4 Admisión a trámite de la denuncia

Si la denuncia cumple con todos los requisitos, se admite a trámite y se deriva copia de la misma al Órgano de Control Institucional y a la Gerencia de Impugnaciones para que procedan de acuerdo a sus competencias.

Si además se han solicitado medidas de protección, el órgano encargado de ejercer la función de integridad evalúa la solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. La tramitación de la denuncia debe llevarse a cabo en forma confidencial.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el órgano encargado de ejercer la función de integridad, deriva la denuncia a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario.

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias que no son de competencia del SAT, se remitirá la documentación presentada a la entidad competente cautelando la confidencialidad y comunicando esta situación al denunciante.

Si la denuncia involucra a un servidor del órgano encargado de ejercer la función de integridad, corresponde su inhibición y el traslado de la misma a la máxima autoridad administrativa del SAT, la cual procederá observando el procedimiento establecido en los numerales 6.3 y 7 de la presente directiva en cuanto corresponda.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

7.1. TIPOS DE MEDIDAS:

7.1.1. Reserva de identidad: Cuando se registra la denuncia reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. Esta medida puede extenderse incluso con posterioridad al término de los procesos de investigación y sanción, siempre que se cuenten con razones fundadas para ello.

7.1.2. Traslado temporal: consistente en el traslado temporal del servidor denunciado o del servidor denunciante a un área o unidad orgánica distinta a la de origen. En estos casos no se afectarán las condiciones laborales o de servicio ni el nivel del puesto.

7.1.3. Licencia con goce de remuneración o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores del servidor denunciado: cuando su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia y en tanto dure la investigación.

7.1.4. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no- renovación: ante la presunta

arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares.

7.1.5. Apartamiento del servidor que tenga a su cargo el procedimiento de selección: cuando la denuncia involucra a los servidores que tienen a su cargo el procedimiento de selección en el que participa el denunciante.

El listado de medidas de protección no es limitativo, pudiendo el órgano encargado de ejercer la función de integridad disponer otras medidas que considere conveniente a fin de proteger al denunciante.

7.2. SOLICITUD Y EVALUACIÓN

Las medidas de protección al denunciante se pueden solicitar conjuntamente con la denuncia o durante la atención de la misma, incluso durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario. En este último caso, la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, remitirá la solicitud al órgano encargado de ejercer la función de integridad para su calificación observando el procedimiento del numeral 7.3 de la presente directiva.

7.3. IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo del órgano encargado de ejercer la función de integridad.

Admitida la denuncia, el órgano encargado de ejercer la función de integridad, remite la solicitud de medidas de protección (con excepción de la referida a la reserva de





andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Conecta con
los usuarios e
impulsa el
mensaje de
tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



identidad) a la Gerencia de Recursos Humanos para que se evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas, considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

La Gerencia de Recursos Humanos emite el informe de viabilidad operativa en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido por el órgano encargado de ejercer la función de integridad.

El órgano encargado de ejercer la función de integridad notifica al denunciante la decisión de otorgar o no la(s) medida(s) otorgada(s) dentro del plazo de siete (07) días hábiles de presentada la denuncia o de vencido el plazo de subsanación. La comunicación se efectúa con copia a la Gerencia de Recursos Humanos para que ejecute la medida de protección de corresponder.

Las medidas de protección al denunciante solicitadas con posterioridad a la presentación de la denuncia, son gestionadas por el órgano encargado de ejercer la función de integridad de acuerdo al procedimiento previamente descrito en lo que corresponda.

7.4. VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección podrán ser variadas:

a) Previa solicitud de la persona protegida.

La solicitud de parte para la variación de medidas de protección observará el procedimiento dispuesto en el numeral 7.3 de la presente directiva en lo que corresponda.

b) Cuando los hechos lo ameriten.

El órgano encargado de ejercer la función de integridad puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, para lo cual puede requerir opinión a la Gerencia de Recursos Humanos sobre la viabilidad de las nuevas medidas de protección.

La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida. La comunicación deberá contener una descripción de la medida de protección que se pretende variar, la medida de protección que se pretende adoptar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

La persona protegida tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus alegaciones antes de que el órgano encargado de ejercer la función de integridad disponga la nueva medida de protección.

El órgano encargado de ejercer la función de integridad deberá pronunciarse sobre cada una de las alegaciones formuladas en un plazo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las mismas.

7.5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Las personas protegidas deben cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1327 y el artículo 10 de su Reglamento en salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante y/o testigo, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativas a que hubiere lugar.

Para efectos de las responsabilidades civiles y penales que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones, el órgano encargado de ejercer la función de integridad será el encargado de remitir la información correspondiente a la Gerencia de Impugnaciones a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. En los casos en que el denunciante es un servidor del SAT, para efectos de las responsabilidades administrativas, alcanzará la información que corresponde a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SAT.

7.6. MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A fin de que las medidas de protección dispuestas cumplan con el objeto para las que fueron otorgadas, el

órgano encargado de ejercer la función de integridad, realizará un monitoreo permanente sobre ellas a efectos de verificar su duración y la necesidad de su variación.

8. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA DE MALA FE

El órgano encargado de ejercer la función de integridad, deberá evaluar si la denuncia fue formulada de mala fe o no, teniendo en consideración las definiciones de la presente directiva y lo establecido en la norma.

Si el órgano encargado de ejercer la función de integridad determina que la denuncia fue de mala fe, procederá a comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección (si las solicitó) por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

Si se determina que la denuncia presentada es de mala fe, el órgano encargado de ejercer la función de integridad emitirá un informe detallando las razones conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 5.1 de la presente directiva, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de las alegaciones y derivará los actuados según corresponda, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o a la Gerencia de Impugnaciones, para que actúen conforme a sus competencias.

Los denunciante y testigos que denuncien de mala fe serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

9. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y de la resolución jefatural que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

El órgano encargado de ejercer la función de integridad en el SAT en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y la Gerencia de Recursos Humanos, conforme a sus competencias, dará a conocer a los servidores de la entidad, contribuyentes, administrados, partes interesadas y ciudadanía en general, las formas de presentación de denuncia por presuntos actos de corrupción, así como de las demás disposiciones de la presente directiva.

El órgano encargado de ejercer la función de integridad informará trimestralmente a la Jefatura del SAT el estado de las denuncias presentadas.

10.2. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS


En el caso que se disponga habilitar medios para presentar denuncias, distintos a los señalados en la presente directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía a través del Portal Institucional del SAT.

11. ANEXOS

- Anexo N° 01 – Formato de Denuncia
- Anexo N° 02 – Formato de Compromiso del Denunciante
- Anexo N° 03 – Solicitud de Medidas de Protección al denunciante o testigo

Lima, 18 de enero de 2022

ANEXO N° 01

		FORMATO DE DENUNCIA			FECHA DE RECEPCIÓN: HORA DE RECEPCIÓN:
I. TIPO DE DENUNCIA					
CON RESERVA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/>		SIN RESERVA DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/>		ANÓNIMA <input type="checkbox"/>	
II. DATOS DEL DENUNCIANTE: PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> PERS. JURÍDICA <input type="checkbox"/> SERVIDOR DEL SAT <input type="checkbox"/>					
TIPO DOC.	N.º DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO					
AV./JR./CALLE/PASAJE		N.º/DPTO./INT./OFICINA/MZ/LT./OTROS		URB./AA./HH./OTROS	
DISTRITO			REFERENCIA DOMICILIARIA		
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
LLENAR SOLO SI ES UN SERVIDOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)					
CARGO		UNIDAD ORGÁNICA			
III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DENUNCIANTE					
TIPO DOC.	N.º DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES			
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (Describe en forma clara y concreta el tiempo, lugar y hechos)					
¿LOS HECHOS EXPUESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
RESPONDA SOLO SI MARCO SI EN LA PREGUNTA ANTERIOR					
ENTIDAD PÚBLICA		FECHA DE PRESENTACIÓN		DATOS DEL TRAMITE O EXPEDIENTE	
V. DATOS DEL SERVIDOR DENUNCIADO POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN					
NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO QUE DESEMPEÑA		UNIDAD ORGÁNICA	
VI. DOCUMENTOS PROBATARIOS (Enumere las pruebas que se aportan o describa los elementos que permitan su identificación o en caso de no contar con ellas señale la unidad orgánica que las posee. En caso de contar con testigos consigne sus datos de identificación y de contacto: correo electrónico, teléfono móvil)					
VII. NOTIFICACIONES (Marque una sola opción. De no señalar ninguna se remitirá cualquier comunicación al domicilio señalado)					
AL DOMICILIO SEÑALADO <input type="checkbox"/>			AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO <input type="checkbox"/>		
Tabla N° 01					
Tipo de documento					
1.Registro Único de Contribuyentes					
2. Documento Nacional de Identidad					
3. Carné de Extranjería					
4. Pasaporte					
5. Otros					
Firma y/o huella digital del solicitante o representante legal			Firma y Nombre del receptor (Sólo para la denuncia testimonial o escrita)		

Al suscribir la presente manifiesto conocer que la denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar y dará lugar a la exclusión de las medidas de protección otorgadas.

Si es una denuncia anónima no es necesario llenar los datos de los ítems I y II

De aperturarse un procedimiento administrativo disciplinario, el denunciante no es parte del mismo



ANEXO N° 02

FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento YO, _____, identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N° _____, domiciliado _____,

declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en las normas mencionadas líneas arriba, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Asimismo, declaro que toda la información personal brindada en el presente documento se ajusta a la verdad y puede ser comprobada a solicitud de la entidad.

Fecha: / /
Lugar _____

Firma del denunciante _____ Huella Digital _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____



ANEXO N° 03

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TÉSTIGO

YO, _____, identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N° _____, domiciliado en _____, con número de teléfono fijo _____ y número de celular _____ y correo electrónico _____, en calidad de denunciante () testigo () respecto a la denuncia con número de Expediente _____, y con la finalidad de asegurar la eficacia del proceso y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorguen las medidas de protección señaladas a continuación:

1. Reserva de la identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

2.1 Traslado temporal del servidor denunciado o del servidor denunciante a un área o unidad orgánica distinta a la de origen sin afectar sus condiciones laborales o de servicio ni el nivel de puesto

2.2 Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, cuando su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.

2.3 Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no- renovación ante la presunta arbitrariedad con la que se actúa.

3. Otras medidas de protección ()

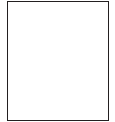
Apartamiento del servidor que tenga a su cargo el procedimiento de selección, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Fecha: / /

Lugar _____

Firma del denunciante o testigo _____

Huella Digital



Nota: Se excluye inmediatamente la medida de protección al denunciante o testigo por toda denuncia maliciosa, de mala fe, falsa o que estén carentes de fundamento respecto a los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

2034704-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0572-2022-MDB

Breña, 28 de enero del 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 001-2022-GR-MDB de fecha 04 de enero de 2022 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 006-2022-MDB-OPP de fecha 11 de enero de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 007-2022-OAJ-MDB de fecha 11 de enero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 01-2022-CR-CM/MDB de fecha 21 de enero de 2022 de la Comisión de Rentas, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Monto Mínimo del Impuesto Predial, las fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el marco Constitucional en su artículo 194°, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece

que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 0567-2021-MDB, publicada el 25 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial el Peruano, establece el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2022, la cual cuenta con la ratificación por Acuerdo de Concejo N°437 del Concejo Metropolitano de Lima;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, asimismo, es política de la actual gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Breña, a través del otorgamiento de descuentos por el pago adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos;

Que, mediante Informe N° 001-2022-GR, de fecha 04 de enero de 2022 la Gerencia de Rentas, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 006-2022-MDB-OPP de fecha 11 de enero de 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022;

Que, mediante Informe N° 007-2022-OAJ-MDB de fecha 11 de enero de 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022;

Que, mediante Dictamen N° 01-2022-CR-CM-MDB de fecha 21 de enero de 2022 la Comisión de Rentas, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2022;

De conformidad con los artículos 9º numeral 8); 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2022

Artículo Primero.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como el régimen de incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el ejercicio 2022.

Artículo Segundo.- Monto Mínimo del Impuesto Predial

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de

2022, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2022, cuyo monto asciende a S/ 27.60 soles.

Artículo Tercero.- Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 28 de Febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota	Hasta el 28 de Febrero
2ª Cuota	Hasta el 31 de Mayo
3ª Cuota	Hasta el 31 de Agosto
4ª Cuota	Hasta el 30 de Noviembre

Artículo Cuarto.- Fechas de Vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2022, serán las siguientes:

1ª Cuota	Hasta el 31 de Enero
2ª Cuota	Hasta el 28 de Febrero
3ª Cuota	Hasta el 31 de Marzo
4ª Cuota	Hasta el 29 de Abril
5ª Cuota	Hasta el 31 de Mayo
6ª Cuota	Hasta el 30 de Junio
7ª Cuota	Hasta el 27 de Julio
8ª Cuota	Hasta el 31 de Agosto
9ª Cuota	Hasta el 30 de Setiembre
10ª Cuota	Hasta el 31 de Octubre
11ª Cuota	Hasta el 30 de Noviembre
12ª Cuota	Hasta el 30 de Diciembre

Artículo Quinto.- Interés Moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Código Tributario en concordancia con la Ordenanza N° 0562-2021-MDB, mediante la cual se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad, fijada en noventa centésimos (0.90%) mensual.

Artículo Sexto.- Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

ESTABLECER incentivos por el pago adelantado de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Breña, a través de la aplicación del descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales conforme al siguiente detalle:

INCENTIVO	DSCTO. SOBRE EL INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022	CONDICIÓN PARA EL DESCUENTO	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	20%	Cancelación Total Anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión del periodo 2022	Hasta el 28 de Febrero de 2022
B	10%	Cancelación Total Anual de los Arbitrios Municipales del periodo 2022	Hasta el 28 de Febrero de 2022



El descuento sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales 2022, se aplicará para cada predio y/o anexo por separado, siempre que se cumpla con la las condiciones para el descuento señaladas en el cuadro precedente.

Para el caso de aquellos contribuyentes a quienes no se les genere impuesto predial para el periodo 2022, por contar con inafectación, exoneración, deducción u otro beneficio, podrán acogerse al Incentivo "B".

Es condición para acceder a los descuentos señalados en el presente artículo, que no se mantengan deudas tributarias pendientes de pago, correspondientes a ejercicios anteriores al 2022, o cuotas vencidas e impagas correspondientes a fraccionamientos tributarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los contribuyentes que hayan impugnado la determinación del impuesto predial y/o arbitrios municipales correspondientes al periodo 2022, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración y Unidad de Tecnología de la Información, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Cuarta.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente norma municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Quinta.- FACULTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

2035199-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto Institucional en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2022-A-MDMM

Magdalena del Mar, 24 de enero del año 2022

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Memorando N° 123-2022-GM-MDMM, de fecha 13.01.2022, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 006-2022-GPP-MDMM, de fecha 17.01.2022, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 19-2022-GAJ-MDMM, de fecha 09.04.2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo

cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, conforme al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la normativa antes citada, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, según lo dispuesto en el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga su vez en la entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación y formalización, a través de una disposición expresa que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 19-2022-GAJ-MDMM, de fecha 12.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que la facultad que puede ser delegada por el Titular de la Entidad en materia presupuestal, recae exclusivamente en la de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y puede ser delegada al Gerente Municipal;

Que, mediante el Informe N° 006-2022-GPP-MDMM, de fecha 17.01.2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión indicando que, de acuerdo a la normativa actual, la única facultad delegable recae exclusivamente en la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, según lo dispuesto en el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, de acuerdo al Memorando N° 123-2022-GM-MDMM, el Gerente Municipal propone que, con la finalidad de facilitar y coadyuvar a una buena gestión presupuestal y al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales, se le delegue a la Gerencia Municipal facultades suficientes para aprobar y formalizar las eventuales modificaciones presupuestarias que se realicen en el Nivel Funcional y Programático durante el Año Fiscal 2022;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 es facultad del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE.-

Artículo Primero.- DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias al Presupuesto Institucional en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2022, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; incluyendo aquellas que se requieran en el periodo de regularización; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno

Electrónico su publicación en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

2034129-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Incorporan a la Base Legal del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas la referencia de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1209-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 436-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros 082-2021-UPEMPI-OPP/MVES y 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y los Memorandos Nros 242-2021-GDEL/MVES y 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, sobre modificación de la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo estandarizado de "Licencia Provisional de funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 20-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social." y el numeral 3.6.4) del artículo 79° señala que Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"; asimismo, el artículo 42° señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas,

sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, mediante el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; asimismo, su numeral 44.5) del artículo 44°, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...). En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2) y 44.3)"

Que, el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", señala sobre simplificación del TUPA que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba como sigue: (...) Gobiernos Locales, sus organismos públicos, órganos desconcentrados, empresas municipales, mediante Decreto de Alcaldía. (...)";

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueban los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; norma que es modificada con Ordenanza N° 406-MVES, que adecua los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento a los Procedimientos Administrativos Estandarizados aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; posteriormente, con Ordenanza N° 415-MVES, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores autorizados para la recolección selectiva y comercialización de residuos sólidos"; asimismo, con Ordenanza N° 433-MVES, Ordenanza que facilita el desarrollo de la actividades económicas en el distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, se incorpora el Procedimiento Administrativo de "Cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo Bajo o Medio"; posteriormente el TUPA es modificado con Decreto de Alcaldía N° 009-2020-ALC/MVES que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y modificatorias, respecto a los procedimientos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, adecuando los mismos al Decreto Legislativo N° 1497 en lo referente a las Licencias de Funcionamiento para edificaciones calificadas con "nivel de riesgo Bajo o Medio" y "nivel de riesgo Alto y Muy Alto"; luego, con Decreto de Alcaldía N° 010-2020-ALC/MVES se aprueba la adecuación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa el Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información

Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; asimismo, con Ordenanza N° 444-MVES se incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para bodegas; mediante, Ordenanza N° 447-MVES se aprueba la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, en virtud al Decreto Supremo N° 200-2020-PCM; finalmente, con Ordenanza N° 449-MVES se aprueba la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos o no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3,000 personas en cual será gratuito" al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, se aprueba "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega" en el que se establece lineamientos técnicos y administrativos para la realización de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, siendo que en su numeral 7.8) del artículo 7° señala, que: *"Para la realización de la diligencia de ITSE a la bodega el/la inspector/a utiliza los formatos aprobados y es responsable de realizar dicha diligencia conforme a lo señalado en la presente norma."*; siendo conforme a los anexos descritos en la citada norma, los siguientes: **Formato N° 01:** "Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la bodega"; **Formato N° 02:** "Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega"; **Formato N° 03:** "Acta de Diligencia de ITSE / VISE a la bodega"; **Formato N° 04:** "Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la bodega"; **Formato N° 05:** "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; **Formato N° 06:** "Acta de visita de inspección de seguridad de visita a la bodega"; y **Formato N° 07:** "Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega";

Que, con Memorando N° 242-2021-GDEL/MVES ampliado con Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, teniendo en consideración sus funciones establecidas en el artículo 40° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, así como lo señalado en la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega, como parte del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, cuya tramitación es competencia de los Gobiernos Locales, precisa que con Ordenanza N° 444-MVES, se aprobó la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia de funcionamiento para Bodegas" al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM-SGP, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 que forman parte integrante de la citada Ordenanza; asimismo, aprueba el Anexo N° 04 denominado "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la Bodega"; por lo que al encontrarse

vigente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, corresponde determinar a qué nivel de riesgo corresponde la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, precisando que es de riesgo MEDIO, procedimiento que ya se encuentra considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y cuenta con su derecho de pago ratificado por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, por lo cual no es necesario su costeo; asimismo, precisa la citada Gerencia que corresponde aprobar la utilización en la jurisdicción de Villa El Salvador de los siete (07) formatos requeridos para la atención de los Procedimientos Administrativos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, según lo dispuesto con Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA y así también precisar que el Formato N° 01 reemplazaría al Anexo N° 04 aprobado con Ordenanza N° 444-MVES, agregando que deberá incluirse en la Base Legal del Anexo N° 01 que contiene el Anexo TUPA que dispone el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, y en el Anexo N° 2 que contiene el Formato SUT que dicta la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP y prorroga la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM-SGP pertenecientes a la Ordenanza N° 444-MVES, la referencia de la "Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA"; por lo cual se adjunta la propuesta de Decreto de Alcaldía y Formatos a fin de continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Informe N° 082-2021-UPEMPI-OPP/MVES ampliado con Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, teniendo en consideración la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30877, Reglamento de la Ley General de Bodegueros aprobada con Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES y la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"; y teniendo en consideración el Memorando N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, el cual señala que las bodegas por sus características de implementación y condiciones de seguridad, objeto de inspección se encontrarían como establecimientos de RIESGO MEDIO, regulados en la Ordenanza N° 394-MVES ratificado por Acuerdo de Concejo N° 472-MML, coincide con lo opinado por la citada Gerencia, concluyendo que todos los cambios solicitados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias deberán aprobarse mediante Decreto de Alcaldía conforme lo dispone el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, mediante Informe N° 436-2021-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe N° 485-2021-GDEL/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y el Informe N° 125-2021-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, señala, que corresponde implementar la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA que aprueba los "Lineamientos para la Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones a la Bodega" y que deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía, ya que no se estaría bajo el supuesto de la creación de nuevos procedimientos y no existe un incremento de derechos de tramitación o requisitos del

procedimiento; ello conforme al numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el numeral 19.1) del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, con Memorando N° 1209-2021-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4) del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer proyectos de normas municipales", (...); remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos, a fin de emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2) del artículo 13° de la Ordenanza 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Base Legal del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, descrito en el Anexo N° 01 y 02 de la Ordenanza N° 444-MVES, Ordenanza que incorpora el Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" aprobado con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES, la referencia de la Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, Lineamiento para la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega, conforme al Anexo N° 1 y N° 2 del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR los Formatos de distribución gratuita requeridos para la atención del Procedimiento Administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la Bodega, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 181-2021-VIVIENDA, siendo estos conforme al siguiente detalle y que en anexos forman parte integrante del presente Decreto:

NUMERO DE FORMATO	DENOMINACIÓN	APLICABLE RESPECTO AL PROCEDIMIENTO
Formato N° 01 *	"Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 02	"Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas de la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 03	"Acta de Diligencia de ITSE /VISE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 04	"Panel Fotográfico de la ITSE/VISE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 05	"Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 06	"Acta de visita de inspección de seguridad de visita a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO
Formato N° 07	"Declaración Jurada para la renovación del Certificado de ITSE a la bodega"	ITSE BODEGA: RIESGO MEDIO

*A partir de la vigencia del presente Decreto, no se utilizará el Anexo N° 04 aprobado con Ordenanza N° 444-MVES, denominado "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de Seguridad de la Bodega"

Artículo Tercero.- PRECISAR que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a la Bodega es de RIESGO MEDIO, conforme a los que se encuentran aprobados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe), así como su publicación a través de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2035210-1

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

